GUÍA PRÁCTICA AMBIENTAL DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

PRODUCCIÓN DE ENERGÍA

(Categorías 2.5 y 2.7)









Edición:

Consejería de Medio Ambiente

Coordinación:

Jose Antonio Jiménez Romo. Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental Luis G. Viñas Bosquet. Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental

Asistencia Técnica:

Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía

Colaboración:

Federación Andaluza de Municipios y Provincias

© Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía 2011

Diseño & maquetación 4tintas

ÍNDICE

1.	ÁMBITO DE APLICACIÓN			5		
	1.1	Concepto	os Técnicos de las actuaciones	5		
2.	NORN	MATIVA AMBI	IENTAL Y SECTORIAL	9		
3.	CARA	CTERÍSTICA	S DE LAS ACTUACIONES EN ESTUDIO	16		
	3.1	Efectos a	ambientales previsibles	19		
	3.2	Criterios	clave para evaluar la viabilidad ambiental de la actuación	19		
4.	MEDI	DAS CORRE	CTORAS Y BUENAS PRÁCTICAS	24		
	4.1	Medidas	correctoras y condicionados ambientales	25		
	4.2	Buenas p	prácticas	28		
		4.2.1	Instalaciones industriales de combustión (Potencia < 50 MW)	28		
		4.2.2	Instalaciones de producción de energía eléctrica solar (Superficie <2 Ha)	31		
5.	SEGU	SEGUIMIENTO AMBIENTAL				
	5.1	Programa	a de seguimiento ambiental	34		
		5.1.1	PSA instalaciones industriales de combustión (Potencia < 50 MW)	34		
		5.1.2	PSA instalaciones de producción de energía eléctrica solar (Superficie < 2 Ha)	36		
	5.2	Indicado	res ambientales	36		
6.	MODE	ELO DE RESI	DLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL	39		
7.	DOCU	IMENTACIÓN	N DE REFERENCIA	45		
	ANEX	OS. NORMA	TIVA AMBIENTAL Y SECTORIAL APLICABLE	47		
		Anexo I.	Normativa ambiental y sectorial aplicable a instalaciones industriales de combustión (Potencia < 50 MW)	48		
		Anexo II.	Normativa ambiental y sectorial aplicable a instalaciones de producción de energía eléctrica solar (Superficie < 2 Ha)	51		
		Anexo III.	Resumen de principales autorizaciones y concesiones ambientales	52		

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Guía se extiende a las categorías 2.5 y 2.7 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante Ley 7/2007, de 9 de julio) y contempla las siguientes actuaciones:

Categoría 2.5:

Instalaciones industriales de combustión con una potencia térmica nominal inferior o igual a 50 MW:

- Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, incluyéndose las instalaciones de cogeneración, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa.
- Calderas de combustión industrial, turbinas de gas, motores estacionarios, hornos o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal.

Categoría 2.7:

Instalaciones de producción de energía eléctrica solar o fotovoltaica en suelo no urbanizable y que ocupe una superficie igual o inferior a 2 hectáreas.

El Decreto 356/2010, de 3 de agosto, regula la autorización ambiental unificada, establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles y modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Si bien este Decreto no modifica las actuaciones objeto de esta Guía.

1.1 CONCEPTOS TÉCNICOS DE LAS ACTUACIONES

Instalaciones de combustión de potencia térmica inferior a 50 MW

Dentro de este tipo de actuaciones están incluidas las instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt, cualquiera que sea el combustible utilizado. Las instalaciones de combustión son aquellas en las que se oxida un combustible, transformando la energía calorífica de la combustión en energía eléctrica, mecánica o calor útil.

Se pueden distinguir las siguientes instalaciones de combustión industriales, sean o no la actividad principal de la actuación:

- Instalaciones industriales de producción de energía eléctrica de origen térmico.
- Instalaciones de cogeneración: producción conjunta de energía eléctrica y energía calorífica útil.
- Instalaciones para la generación de calor útil (calderas de vapor, hornos de calefacción, secaderos).

Instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica (Superficie < 2 Ha)

La adaptación de la definición de energía solar dada por la Ley 2/2007, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía contempla este tipo de energía como la contenida en la radiación solar, que mediante los dispositivos apropiados se puede transformar en energía eléctrica.

Las tecnologías para la generación de energía eléctrica solar se pueden clasificar en dos grandes grupos: fotovoltaicas y termoeléctricas.

Fotovoltaicas: se basan en el llamado efecto fotovoltaico que se produce al incidir la luz sobre materiales semiconductores. De esta forma se genera un flujo de electrones en el interior de esos materiales y una diferencia de potencial que se aprovecha para generar electricidad. Según la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del



Fuente: INERCO

ahorro y eficiencia energética de Andalucía, una instalación solar fotovoltaica es aquella que mediante el efecto fotovoltaico aprovecha la energía solar para producir directamente electricidad.

Termoeléctricas: se basan en el aprovechamiento de la energía solar para el calentamiento de un fluido (normalmente

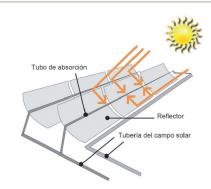
aceite) que se hace pasar por un ciclo termodinámico convencional para la generación de electricidad, por ejemplo mediante una turbina de vapor o de gas, o un motor Stirling.

A su vez, se distinguen distintas tecnologías de instalaciones solares termoeléctricas. Las más conocidas que se encuentran ya en fase de explotación son las siguientes:

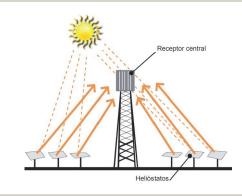


FUENTE: Consejería de Medio Ambiente

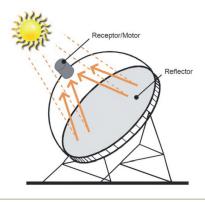
Colectores cilindro-parabólicos: Están formadas por colectores de espejo que reflejan la radiación solar sobre un tubo situado en la línea focal, el cual contiene el absorbente y el fluido caloportador. El fluido es calentado hasta 400°C, y es bombeado hasta una serie de intercambiadores de calor para producir vapor sobrecalentado que alimenta una turbina convencional que genera electricidad.



Centrales de torre: Formadas por un campo de heliostatos (grandes espejos) que reflejan la radiación solar sobre un receptor central situado en la parte superior de una torre, donde se produce la conversión de la energía radiante en energía térmica. Dicha energía térmica es empleada para generar vapor sobrecalentado que acciona una turbina.



■ Disco parabólico: Son pequeñas unidades independientes que usan un reflector parabólico en forma de disco para concentrar la luz solar en un receptor situado en el punto focal del disco en el que se calienta un fluido. El fluido es calentado hasta 750°C y para generar electricidad actualmente se utilizan motores Stirling o microturbinas. Tienen una potencia nominal que oscila entre los 5 y los 25 kW.



Las centrales de torre y los colectores cilindro-parabólicos son más apropiados para proyectos de gran tamaño y conectados a red en el rango de producción de 30 – 200 MW; mientras que los sistemas disco-parabólicos son modulares y pueden ser usados indistintamente en aplicaciones individuales o en grandes proyectos. Para llegar a estas potencias, las instalaciones de torre y las basadas en colectores cilindro-parabólicos requieren grandes superficies, superiores a 2 hectáreas, por lo que quedan excluidas del ámbito de esta Guía. Los sistemas disco-parabólicos requieren de mucha menos superficie, no obstante, actualmente no están muy extendidos y sólo se conocen en Andalucía algunos proyectos en fase de demostración.

Por estas razones, la presente Guía se centra en las instalaciones de producción de energía eléctrica solar de tipo fotovoltaico.

Los componentes básicos de una instalación fotovoltaica conectada a red son los siguientes:

- Generador fotovoltaico
- Inversor
- Protecciones

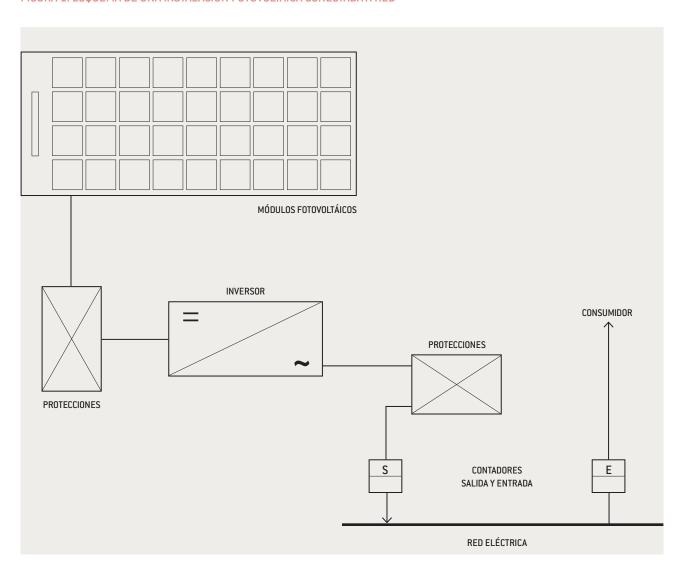
El generador fotovoltaico está compuesto fundamentalmente por módulos fotovoltaicos. Dichos módulos consisten básicamente en un conjunto de células fotovoltaicas interconectadas entre sí, caracterizados por la capacidad que poseen de generar corriente eléctrica continua a partir de la radiación solar incidente sobre ellos.

El inversor es el dispositivo que realiza la conversión de la energía eléctrica generada en corriente continua por los módulos fotovoltaicos a corriente alterna, en las condiciones requeridas por la red eléctrica, esto es, 50 Hertzios y 220 Voltios.

Las protecciones aseguran la calidad de la energía vertida a la red actuando contra sobretensiones, sobrecorrientes y funcionamiento en modo isla. En determinadas ocasiones, estas protecciones se integran directamente en el inversor.

En la figura siguiente se representa un esquema simplificado de una instalación fotovoltaica.

FIGURA 1. ESQUEMA DE UNA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CONECTADA A RED



Fuente: INERCO

2. NORMATIVA AMBIENTAL Y SECTORIAL

2. NORMATIVA AMBIENTAL Y SECTORIAL

En la tabla 1 se recoge, a modo de resumen, los principales requisitos ambientales aplicables a cada tipo de actuación según la normativa en vigor considerando los impactos más característicos de estas actuaciones.

Hay que señalar que aunque no se analizan las diferentes **ordenanzas municipales**, se deberá estudiar la normativa local aplicable a la actuación.

Las actuaciones contempladas en esta Guía pueden precisar otros trámites y autorizaciones, lo que habrá que tener en consideración a efectos de su coordinación con el trámite de calificación ambiental.

En el Anexo II se aporta una relación más completa de la normativa ambiental y sectorial de aplicación a cada tipo de actuación, considerando todos los posibles efectos ambien*El Alcalde*,

TABLA 1. RESUMEN DE LOS PRINCIPALES REQUISITOS LEGALES EXIGIBLES A LA ACTUACIÓN

INSTALACIONES	INSTALACIONES INDUSTRIALES DE COMBUSTIÓN (P< 50 MW)						
ASPECTO	NORMATIVA	REQUISITOS EXIGIBLES A LAS INSTALACIONES					
Emisiones atmosféricas	Decreto 833/1975, de Protección del Ambiente Atmosférico	Establece los valores límites de emisión. (Anexo IV. Epígrafes 1.2, 2.2 y 2.1)					
	Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera	Establece la periodicidad de las inspecciones de emisiones atmosféricas por Entidades Colaboradoras (Art. 21) Establece las condiciones para la toma de muestra (Art. 11 y Anexo III) Obligación de disponer de libro de registro (Art. 33 y Anexo IV) Establece la frecuencia de medición de los niveles de emisión durante la puesta en marcha (Art. 19) Para instalaciones de combustión de potencia global inferior a 100 MW, y para las chimeneas, que emitan un máximo de 720 kg/h, de cualquier gas o 100 kg/h de partículas sólidas, se seguirán las instrucciones del Anexo II de la presente Orden para el cálculo de altura de las chimeneas.					

TABLA 1. RESUMEN DE PRINCIPALES REQUISITOS LEGALES EXIGIBLES A LA ACTUACIÓN (CONTINUACIÓN)

INSTALACIONES	INSTALACIONES INDUSTRIALES DE COMBUSTIÓN (P< 50 MW)				
ASPECTO	NORMATIVA	REQUISITOS EXIGIBLES A LAS INSTALACIONES			
Emisiones atmosféricas	Ley 1/2005, por el que se regula el comercio de derechos de emisión de GEI	Aplicable a instalaciones de combustión de más de 20 MWt. Deben solicitar autorización de emisión de GEI a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. Dicha autorización es requerida para la entrada en funcionamiento de la instalación, pero no para la construcción.			
	Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera	Establece las obligaciones de los titulares donde se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (Art. 7). Entre ellas: cumplir límites de emisión, realizar controles de emisiones en la forma y periodicidad que corresponda, comunicar y adoptar medidas preventivas y correctoras necesarias en caso de amenaza de daño por emisiones atmosféricas ocasionadas por la instalación. Los titulares de instalaciones incluidas en los Grupos A y B del Anexo IV de la Ley deberán cumplir además las siguientes obligaciones: notificar al órgano competente de la comunidad autónoma la transmisión, cese o clausura de las actividades, mantener un registro de los controles de emisiones y someterse a inspecciones periódicas, contar con la correspondiente autorización administrativa para la construcción, montaje, explotación, traslado, o modificación sustancial (Art. 7 y Art. 13) La construcción, montaje, explotación, traslado, modificación sustancial, cese o clausura de las instalaciones incluidas en el Grupo C deberá ser notificada al órgano competente de la comunidad autónoma en las condiciones que determine su normativa (Art. 13)			
	Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental	Solicitud de autorización de emisiones a la atmósfera ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (Art. 56). Autorización aplicable a instalaciones de combustión con potencia térmica superior a 20 MWt. Dicha autorización recogerá los valores límites de emisión, las condiciones de vigilancia y control, las condiciones de verificación previas a las puesta en marcha. (Art. 57) Para instalaciones de potencia térmica < 20 MWt, la vigilancia, inspección y ejercicio de las potestad sancionadora en relación con las emisiones atmosféricas corresponde a los Ayuntamientos (Art. 53) Establece las obligaciones que deben cumplir los titulares de las instalaciones donde se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (Art. 55). Entre ellas, la declaración de emisiones, llevar un registro de las emisiones e incidencias y adoptar medidas para evitar emisiones accidentales.			
	Orden de 12 de febrero de 1998, por la que se establecen los límites de emisión procedentes de la combustión de biomasa sólida	En el Anexo de dicha Orden se establecen los límites de emisión de partículas y monóxido de carbono a la atmósfera aplicables a instalaciones de combustión de potencia térmica inferior a 50 Mw que utilicen biomasa sólida como combustible.			
	Decreto 151/2006, por el que se establecen los valores límites y metodología a aplicar para el control de emisiones no canalizadas de partículas	Establece valores límites de emisión de partículas no canalizadas para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (Art 1, 2 y Anexo I) Establece la obligación de realizar inspecciones y autocontroles periódicos, así como la metodología aplicable (Art. 3 y 4). En caso de superación de los valores límites, las instalaciones deberán adoptar las medidas correctoras necesarias en el plazo máximo de 1 mes (Art. 5)			

TABLA 1. RESUMEN DE PRINCIPALES REQUISITOS LEGALES EXIGIBLES A LA ACTUACIÓN (CONTINUACIÓN)

INSTALACIONE	INSTALACIONES INDUSTRIALES DE COMBUSTIÓN (P< 50 MW)					
ASPECTO	NORMATIVA	REQUISITOS EXIGIBLES A LAS INSTALACIONES				
Vertidos	Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas	Establece las condiciones en las que se deben solicitar concesión para el uso de agua del dominio público hidráulico y la cesión de derechos al uso privativo de las aguas (Sección 1ª y 2ª del Capítulo III) Regula las condiciones para el vertido tanto directo como indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales y cualquier otro elemento del dominio público hidráulico. El vertido no se podrá realizar sin contar previamente con la correspondiente autorización de vertido. (Capítulo II del Título V). En dicha autorización se especificarán tanto los límites cuantitativos y cualitativos impuestos al efluente, como las instalaciones de depuración y elementos de control de su funcionamiento (Art. 101)				
	Real Decreto 849/1986, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y modificaciones posteriores	Desarrolla las normas generales para la obtención de la concesión de aguas superficiales por los Organismos de Cuencas (Secciones 2ª y 3ª del RD 849/1986) Desarrolla el procedimiento para la obtención de la autorización de vertido, de acuerdo con los dispuesto en el texto refundido de la Ley de Aguas (Sección 1ª del Capítulo II del RD 606/2003) Se establecen objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes (RD 995/2000)				
	Orden MAM/1873/2004 por la que se aprueban los modelos oficiales de declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autorización y canon de vertido	Se aprueban los modelos de solicitud de autorización y de declaración general y simplificada de vertidos.				
	Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambienta	Solicitud de autorización de vertido al dominio público hidráulico o al dominio público marítimo - terrestre ante el órgano competente (Organismo de Cuenca en caso de vertido a directo a cuenca intercomunitaria, Consejería de Medio Ambiente en caso de vertido directo a cuenca intracomunitaria, o a los municipios en caso de vertidos a la red de saneamiento municipal). La autorización establecerá las condiciones en las que se debe realizar el vertido, limitando el caudal de vertido, los límites cuantitativos y cualitativos exigidos a los efluentes, así como las exigencias de comprobación previas a la puesta en marcha. (Art. 85). Establece las obligaciones de los titulares de las autorizaciones de vertido (Art. 88). Entre ellas: realizar declaración anual de vertidos, ejecutar los programas de seguimiento de vertidos, tomar medidas para evitar vertidos accidentales, constituir una fianza, separar las aguas de proceso sanitarias y pluviales (salvo que sea inviable técnicamente).				
	Decreto 14/1996, por el que se aprueba el reglamento de la calidad de las aguas litorales	Prohíbe el vertido desde tierra a cualquier bien de dominio público marítimo-terrestre, que no cuenten con la correspondiente autorización administrativa. (Art. 3) No se autorizarán vertidos cuya carga contaminante supere los límites establecidos en las tablas del Anexo I (Art. 4)				
	Ordenanzas municipales de vertidos al alcantarillado	Corresponde a los municipios el control y seguimiento de vertidos a la red de alcantarillado, así como la elaboración de reglamentos u ordenanzas de vertidos al alcantarillado (Art. 81. Ley 7/2007, de 9 de julio). Las instalaciones deberán cumplir las condiciones establecidas en las correspondientes ordenanzas municipales.				

TABLA 1. RESUMEN DE PRINCIPALES REQUISITOS LEGALES EXIGIBLES A LA ACTUACIÓN (CONTINUACIÓN)

INSTALACIONES	INSTALACIONES INDUSTRIALES DE COMBUSTIÓN (P< 50 MW)					
ASPECTO	NORMATIVA	REQUISITOS EXIGIBLES A LAS INSTALACIONES				
Residuos	Ley 10/1998, de Residuos	Los poseedores de residuos urbanos estarán obligados a entregarlos a las Entidades locales, para su reciclado, valorización o eliminación, en las condiciones en que determinen las respectivas ordenanzas (Art. 20) Establece las obligaciones de los productores de residuos peligrosos (Art. 21): separar los residuos, envasado y etiquetado de envases, llevar un registro o presentar informe anual al órgano ambiental competente, entre otras obligaciones.				
	Real Decreto 833/1988 por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos	Establece las obligaciones de los productores de residuos peligrosos (Capítulo II): autorización para la producción e importación de residuos (Art. 10, 11 y 12), envasado (Art. 13), etiquetado (Art. 14), almacenamiento intermedio por un periodo máximo de 6 meses (Art. 15), llevar un registro de los residuos generados (Arto. 16 y 17), hacer una declaración anual de residuos (Art. 18). Asimismo, los productores de residuos peligrosos deberán contar con la aceptación por escrito del gestor de residuos antes de su traslado. Los pequeños productores de residuos (generan menos de 10.000 kilogramos de residuos tóxicos y peligrosos al año) están exentos de realizar la declaración anual de residuos (La Ley 7/2007, de 9 de julio, no hace esta distinción).				
	Orden MAM/304/2002, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos	En el Anexo 1 se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos, establecidas mediante la Decisión 96/350/CE, de la Comisión, de 24 de mayo. En el anejo 2 de la presente Orden se publica la Lista Europea de Residuos.				
	Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental	Autorización para las actividades productoras de residuos peligrosos (Art. 99): las instalaciones productoras de residuos peligrosos deben contar con autorización de productor de residuos peligrosos. El plazo de resolución y notificación de la autorización es de 6 meses desde la presentación de la solicitud. Los productores deben estar inscritos en el correspondiente registro (Art. 99 y Art. 18) Establece las obligaciones de los productores de residuos peligrosos (Art. 100). Entre ellas: separar adecuadamente y no mezclar residuos peligrosos, envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos, gestión a través de empresa autorizada de gestión, llevar un registro de los residuos producidos y destino de los mismos, presentar ante la Consejería de Medio Ambiente un informe anual en el que se deberá especificar al menos la cantidad de residuos producidos, la naturaleza de los mismo y su destino final. Gestión de residuos de construcción y demolición (Sección 4ª Art. 103): Los proyectos de obras sometidos a licencia municipal deben incluir una estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición. El otorgamiento de la licencia municipal estará condicionado a la constitución de una fianza o garantía financiera.				
Suelos contaminados	Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados	Los propietarios de suelos en los que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo están obligados a presentar un informe de situación cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que suponga un cambio de uso del suelo (Art. 3).				

TABLA 1. RESUMEN DE PRINCIPALES REQUISITOS LEGALES EXIGIBLES A LA ACTUACIÓN (CONTINUACIÓN)

INSTALACIONES INDUSTRIALES DE COMBUSTIÓN (P< 50 MW)						
ASPECTO	NORMATIVA	REQUISITOS EXIGIBLES A LAS INSTALACIONES				
Suelos contaminados	Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental	El propietario de un suelo en el que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, un informe de situación del mencionado suelo. Dicha propuesta deberá contar con el pronunciamiento favorable de la Consejería con carácter previo a su ejecución (Art. 91). Por tanto, en este supuesto, el Ayuntamiento no podrá otorgar la licencia municipal hasta que la Consejería no se haya pronunciado favorablemente al respecto.				
Ruido y vibraciones	Real Decreto 1367/2007, que desarrolla la Ley 37/2003	Establece los objetivos de calidad acústica y valores límites de inmisión para las diferentes áreas acústicas definidas en la Ley 34/2003 en función del uso predominante del suelo (Art. 15 y Anexo II)				
	Decreto 326/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía Ordenanzas municipales de ruido	Establece los niveles admisibles de emisión de ruido al exterior, los niveles de ruido en el interior de edificios como consecuencia de la actividad, los niveles de ruidos ambientales y la transmisión de vibraciones (Art. 22, 23, 27 y Anexo I) Los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones requerirán para su autorización, la presentación de un estudio acústico (Art. 34). El contenido mínimo del estudio acústico será el establecido en los Art 36, para actividades sometidas a calificación ambiental. Los estudios acústicos serán realizados por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) o por técnicos acreditados (Art. 38) Con anterioridad a la puesta en marcha, el titular deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente una certificación del cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica, emitida por técnico competente (Art. 47.2) El Ayuntamiento podrá exigir al titular que presente un informe emitido por ECCMA donde se recojan las incidencias habidas desde su instalación primitiva o desde el último informe periódico emitido al respecto (Art. 47.4) Las instalaciones deberán cumplir las condiciones establecidas en las correspondientes ordenanzas municipales.				
Riesgo de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas	Real Decreto 1254/1999, por el que se aprueban medidas de control de riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengas sustancias pe- ligrosas	Es de aplicación cuando estén presentes en la instalación sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las establecidas en el Anexo I del R.D. 948/2005. Nueva instalación: Envío de una notificación a la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa (DPCICE) que contenga como mínimo la información y los datos que figuran en el Anexo II (Art. 6 RD 1254/1999). Dicha notificación deberá realizarse entre 2 y 4 meses antes de la fecha prevista de construcción (Art. 3 Orden 18 octubre 2000) En caso de modificación sustancial, la notificación deberá realizarse inmediatamente (Art. 3 Orden 18 octubre 2000)				

TABLA 1. RESUMEN DE PRINCIPALES REQUISITOS LEGALES EXIGIBLES A LA ACTUACIÓN (CONTINUACIÓN)

INSTALACIONES	INSTALACIONES INDUSTRIALES DE COMBUSTIÓN (P< 50 MW)					
ASPECTO	NORMATIVA	REQUISITOS EXIGIBLES A LAS INSTALACIONES				
Riesgo de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas	Real Decreto 948/2005, que modifica al RD 1254/1999	Definir política de prevención de accidentes graves antes de la puesta en servicio del establecimiento. (Art. 7 RD 1254/1999 y Art. 4 Orden 18 octubre 2000) En caso de superarse las cantidades especificadas en la columna 3 de las partes 1 y 2 del anexo I del R.D. 948/2005, están obligados a elaborar informe de seguridad y presentarlo a la DPCICE con cuatro meses de antelación a la fecha prevista de explotación (Art. 9 RD 1254/1999 y Art. 5 Orden 18 octubre 2000) Elaboración de un Plan de Emergencia Interior y remisión a la DPCICE antes de que se inicie la explotación (Art. 11 RD 1254/1999 y Art. 6 Orden 18 octubre 2000)				
	Orden 18 octubre 2000, de desarrollo y aplicación del Art. 2 del Decreto 46/2000 de la Junta de Andalucía, sobre accidentes graves en los que intervengas sustancias peligrosas	En caso de superarse las cantidades especificadas en la columna 3 de las partes 1 y 2 del anexo I del R.D. 948/2005, proporcionar a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, en los plazos establecidos en el Art. 11 del RD 1254/1999, la información y apoyo necesario para que éstos puedan elaborar planes de emergencia exterior. Comunicar tan pronto como se origine un incidente o accidente susceptible de causar un accidente grave, la información específica sobre el mismo (Art. 14 RD 1254/1999). Inspecciones periódicas (anuales o cada 3 años, según tipo de instalación) por Organismo de Control y remisión del informe a la DPCICE (Art. 9 Orden 18 octubre 2000)				
Energías renovables y eficiencia energética	Ley 2/2007, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.	Las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación de energía eléctrica mediante fuentes de energía renovables serán consideradas como Actuaciones de Interés Público a los efectos del Capítulo V del Título I de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (Art. 12) Estas actuaciones requerirán, tras las autorizaciones que procedan de acuerdo con el resto de normas de aplicación, el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística municipal.				
Espacios Naturales Protegidos. Flora y Fauna	Ley 2/1989, de espacios naturales protegidos de Andalucía	Establece el régimen de autorizaciones en caso de actuación en los Parajes Naturales (Art. 16)				
	Ley 8/2003, de la flora y fauna silvestre	Autorización excepcional al régimen general de protección de las especies silvestres (Art. 10)				
	Decreto 208/1997, por que el que se aprueba el Reglamento forestal de Andalucía.	Se precisa autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente para llevar a cabo cualquier cambio de uso de terreno forestal (Art. 98)				
	Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía	De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Vías Pecuarias, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar o conceder, en su caso, ocupaciones de carácter temporal, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquél. (Art. 46)				

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTUACIONES EN ESTUDIO

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTUACIONES EN ESTUDIO

INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN DE POTENCIA TÉRMICA INFERIOR A 50 MW

De cara a la caracterización de la actuación, los aspectos clave que como mínimo deben ser descritos en el proyecto técnico son los que se indican en la tabla 2. Dicha tabla está dirigida tanto a los titulares de las instalaciones como a los

técnicos responsables de la tramitación de la calificación ambiental y puede emplearse a modo de lista de chequeo para comprobar que se incluyen los aspectos técnicos más relevantes de la actuación.

TABLA 2. ASPECTOS TÉCNICOS INSTALACIONES INDUSTRIALES DE COMBUSTIÓN (P < 50 MW)

DATOS TÉCNICOS DE LA ACTUACIÓN					
LOCALIZACIÓN					
		UTM x	UTM y		
Coordenadas UTM punto	interior parcela		3		
Superficie de la parcela	·		m²		
TIPOLOGÍA					
Tipología del proyecto		☐ Instalaciones industriales de producción	n de energía eléctrica de origen térmico.		
		 Instalaciones de cogeneración: producci y energía calorífica útil. 	ón conjunta de energía eléctrica		
		☐ Instalaciones para la generación de calo	r útil (calderas de vapor, hornos)		
		☐ Otros. Descripción:			
Equipos de combustión		Equipos	Potencia térmica nominal (MW)		
		Caldera			
		Turbina de gas			
		Motor de combustión interna			
		Horno			
		Secadero			
		Otro. Indicar			
POTENCIA TÉRMICA DE LA	INSTALACIÓN				
			MWt		
Duraturaién aléatoire	□ Sí	En caso afirmativo,	MM		
Producción eléctrica	□ No	indicar producción nominal:	MWe		
Due due sión de como	□ Sí	En caso afirmativo,	low/le		
Producción de vapor	□ No	indicar producción nominal:	kg/h		
Tipo de combustible		Indicar			
Consumo específico com	bustible		t/h , m³/h ó Nm³/h		
Tipo de combustible auxi	liar	Indicar			

TABLA 2. ASPECTOS TÉCNICOS INSTALACIONES INDUSTRIALES DE COMBUSTIÓN (P < 50 MW) (CONTINUACIÓN)

DATOS TÉCNICOS DE LA ACTUACIÓN					
LOCALIZACIÓN					
	□ Sí	Tecnología refrigeración	Fluido refrigera	nte	Caudal fluido refrigerante (m³/h)
Sistema		☐ Circuito abierto	☐ Agua		
de refrigeración asociado	□ N0	☐ Torre refrigeración	☐ Aire		
G	□ NU	☐ Aerorefrigerantes	☐ Otro. Indicar	:	
		Otros. Especificar:			
Almacenamiento de comb	ustibles	Capacidad de almacenamie	ento (t o m3)		
		Tipología de almacenamier	ntos:		
		Combustibles líquidos y gases: (tipología de tanques y tipo de techo).			
		Combustibles sólidos: (a cerrados, a la intemperie, e		;	
Infraestructuras asociada	s	☐ Gasoducto		Longitu	d (m)
		☐ Línea de evacuación ele	éctrica	Longitu	d (m)
		☐ Tubería de captación ag Longitud (m)	ua	Punto c	aptación
		☐ Subestación transforma	adora	Superfi	cie (m²)
		☐ Tubería descarga efluer	ntes líquidos	Longitu Punto d	d (m) le descarga
OBRA CIVIL					
Superficie afectada por ob	ras			m ²	
Duración de las obras				Semana	as

INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA (SUPERFICIE < 2 HA)

Los aspectos clave que deberán ser descritos como mínimo en el proyecto técnico son los indicados en la tabla 3.

TABLA 3. ASPECTOS TÉCNICOS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA (SUPERFICIE < 2 HA)

DATOS TÉCNICOS DE LA ACTUACIÓN		
LOCALIZACIÓN		
Coordenadas UTM punto interior parcela	UTM x	UTM y
Superficie ocupada por la instalación		m ²
CARACTERÍSICAS TÉCNICAS		
Potencia nominal de la instalación		kW
Número de módulos		
Superficie por módulo		m²/módulo
Infraestructuras asociadas	Línea de evacuación eléctrica	Longitud (m)
OBRA CIVIL		
Superficie afectada por obras		m²
Duración de las obras		Semanas

3.1 EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

Los principales efectos ambientales previsibles de estos tipos de actuación, distinguiendo entre la fase de construcción y la de explotación son los indicados a continuación.

Fase de construcción:

- Afección al suelo, flora y fauna por acondicionamiento y ocupación temporal de terrenos.
- Emisiones atmosféricas, generalmente polvo por movimiento de tierra, transporte de materiales y equipos.
- Ruido derivado de las acciones constructivas.
- Generación de residuos y restos de obra.
- Afección al suelo, aguas superficiales y subterráneas por residuos de construcción, vertidos accidentales, uso y mantenimiento de maquinaria pesada.
- Alteración del patrimonio cultural
- Consumo de recursos naturales.
- Incremento en el tráfico por el transporte de materiales, equipos y trabajadores a la zona de obra.
- Generación de rentas y empleo durante la fase de construcción.

Fase de explotación:

- Emisiones atmosféricas (instalaciones de combustión).
- Pérdida de hábitat por ocupación de suelo. Afección a comunidades de flora y fauna.

- Vertidos líquidos procedentes del lavado y purgas de los diferentes sistemas de la instalación, efluentes de refrigeración, aguas pluviales, etc. (instalaciones de combustión).
- Afección al suelo y la hidrológica por posibles derrames accidentales, filtraciones o fugas de de los almacenamientos de combustibles (instalaciones de combustión).
- Ruido generado durante la operación de los equipos de la instalación, así como por el trasiego de camiones a la planta (instalaciones de combustión).
- Generación de residuos.
- Impacto paisajístico de las instalaciones.
- Ocupación del terreno.
- Consumo de recursos naturales.
- Generación de rentas y empleo durante la fase de explotación

3.2 CRITERIOS CLAVE PARA EVALUAR LA VIABILIDAD AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN

En este apartado se muestra resumidamente en forma de tabla los aspectos clave que deben analizarse para evaluar la viabilidad ambiental de las actuaciones. En dichas tablas se presentan lo impactos ambientales, variables a analizar, las unidades de medida y, en su caso, los valores de referencia de las mismas.

TABLA 4. CRITERIOS CLAVE PARA EVALUAR LA VIABILIDAD AMBIENTAL DE LAS ACTUACIONES

FASE DE CONSTRUCCIÓN		
Ocupación temporal de terrenos	Superficie afectada por la obra (accesos de obra, pistas de trabajo, acopio de materiales, parque de maquinaria, etc.).	m^2
	Usos actuales de los terrenos afectados	Identificar
	Existencia de elementos de interés afectados ¹	☐ Bienes de Interés Cultural / Yacimientos arqueológicos
		☐ Espacios naturales de interés ambiental
		☐ Cultivos
		☐ Vías pecuarias
		☐ Dominio hidráulico o marítimo terrestre
		☐ Montes públicos
		☐ Infraestructuras
		☐ Otros
Impacto sobre vegetación	Comunidades vegetales de interés y hábitats protegidos.	Ha. Identificar
	Afección a especies protegidas	Sí/No. Identificar
Impacto sobre fauna	Afección a zonas de interés faunístico	Sí/No. Identificar
	Afección a especies protegidas	Sí/No. Identificar
Impacto por emisiones atmosféricas	Tránsito diario previsto de camiones en la fase de construcción	Nº camiones / día
	Duración fase de transporte	Días
Impacto sobre la hidrología	Distancia a masas de agua superficial y subterránea	m
	Volumen de residuos de obras generados	m^3
Generación de residuos y restos de obra	Volúmenes de residuos de obra generados	m^3
	Tipo de gestión	ldentificar
Generación de rentas y empleo	Nº empleos directos	Nº
	Nº empleos indirectos	€

^{1.} Las actuaciones que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000 (LIC, ZEPA), cuando así lo decida la Consejería de Medio Ambiente, se encuentran sometidas a Autorización Ambiental Unificada (Art. 27. d Ley GICA).

TABLA 5. CRITERIOS CLAVE PARA EVALUAR LA VIABILIDAD AMBIENTAL DE LAS ACTUACIONES (CONTINUACIÓN)

FASE DE EXPLOTACIÓN			VALORES DE REFERENCIA
Ocupación permanente de suelo	Existencia de elementos de interés afectados ¹	☐ Bienes de Interés Cultural / Yacimientos arqueológicos	-
		☐ Espacios naturales de interés ambiental	
		☐ Cultivos	
		☐ Vías pecuarias	
		☐ Dominio hidráulico o marítimo terrestre	
		☐ Montes públicos	
		☐ Infraestructuras	
		□ 0tros	
	Superficie total ocupada por las instalaciones y sus accesos	Ha. Definir	
Impacto sobre la vegetación	Comunidades vegetales de interés y hábitats protegidos.	Ha. Identificar	-
	Afección a especies protegidas	Sí/No. Identificar	-
Impacto sobre	Afección a zonas faunísticas de interés	Sí/No. Identificar	-
ia iaana	Afección a especies protegidas	Sí/No. Identificar	-
Impacto paisajístico	Calidad del paisaje (preoperacional)	□ Alta	
		☐ Media	
		□ Baja	
	Potencial observadores	(N°)	
	Grado de afección al paisaje	☐ Alta	-
		☐ Media	
		□ Baja	

^{1.} Las actuaciones que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000 (LIC, ZEPA), cuando así lo decida la Consejería de Medio Ambiente, se encuentran sometidas a Autorización Ambiental Unificada (Art. 27. d Ley GICA).

TABLA 5. CRITERIOS CLAVE PARA EVALUAR LA VIABILIDAD AMBIENTAL DE LAS ACTUACIONES (CONTINUACIÓN)

FASE DE EXPLOTACIÓN	l .			VALORES DE REFERENCIA			
Emisiones de contaminantes atmosféricos (Instalaciones de combustión)	Número de focos de emisión			-			
	Localización de los focos	Χ	Υ				
	Diámetro (m)			-			
,	Altura (m)			-			
	Emisiones contaminantes (expresadas en mg/Nm3 en base seca)						
		Combustible principal	Combustible auxiliar				
	NOx (mg/Nm3)			Independiente del combustible: 615 $^{\mathrm{1}}$			
	(expresado como NO2)			Motores de combustión interna: Comb. líquidos: 6000 ² Comb. gaseosos: 3000 ³			
		Combustible principal	Combustible auxiliar				
	S02 (mg/Nm3)			Hulla o antracita: 2400 ⁴ Lignito: 6000 ⁴ F0 BIA: 850 ⁵ F0 pesado: 3400 ⁵ G0: 700 ⁶ Gas natural, GLP y gas ciudad: 5 ⁷ Otros comb gaseosos: 35 ⁸ Gases procedentes de procesos industriales: 300 ³			
		Combustible principal	Combustible auxiliar				
	Partículas (mg/Nm3)			Carbón: 250 ⁹ Biomasa: 200 ¹⁰ Independiente del combustible: 150 ¹¹			
		Carabanatikla minainal	Cambaratible amilian	4			
	CO (mg/Nm³)	Combustible principal	Combustible auxiliar	Biomasa: 1806 ¹¹ Fuel oil: 1806 ⁶ Combustibles gaseosos: 100 ⁷ Motores de combustión interna: Comb. líquidos: 650 ² Comb. gaseosos: 1000 ³			

^{1.} Valor obtenido del Anexo IV del Decreto 833/1975 (epígrafe 27), no referido a ningún % de $\rm O_2$

^{2.} Valor de referencia obtenido del Anexo I (epígrafe 2.2.1.a) del Decreto Catalán 319/1998, referido al 5 % de $\rm O_2$

^{3.} Valor de referencia obtenido del Anexo I (epígrafe 2.2.2.a) del Decreto Catalán 319/1998, referido al 5 % de 0,

^{4.} Valor obtenido del Anexo IV del Decreto 833/1975 (epígrafe 2.1, previsión 1980), no referido a ningún % de 0_2

^{5.} Valor obtenido del Anexo IV del Decreto 833/1975 (epígrafe 2.2, previsión 1980), no referido a ningún % de 0_2

^{6.} Valor de referencia obtenido del Anexo I del Decreto Catalán 319/1998 y Anejo III del Decreto Foral de Navarra 6/2002, ambos referidos al 3 % de 0,

^{7.} Valor de referencia obtenido del Anejo III (epígrafe 2.2.3) del Decreto Foral de Navarra 6/2002.

^{8.} Valor de referencia obtenido del Anejo III (epígrafe 2.2.3) del Decreto Foral de Navarra 6/2002.

^{9.} Valor obtenido del Anexo IV del Decreto 833/1975 (epígrafe 2.1, previsión 1980), no referido a ningún % de 0_2

¹⁰ Valor obtenido del Anexo de la Orden de 12 de febrero de 1998, no estando referidos a ningún % de 0_2 , aplicables a instalaciones de combustión que utilizan biomasa sólida como combustible, con potencia térmica entre 30 y 50 MWt. Entre 10 y 30 MWt, el límite aplicable es 300 mg/Nm³, y para instalaciones de menos de 10 MWt, el límite es 400 mg/Nm³.

¹¹ Valor obtenido del Anexo IV del Decreto 833/1975 (epígrafe 27), no referido a ningún % de $\mathrm{O_2}$

TABLA 5. CRITERIOS CLAVE PARA EVALUAR LA VIABILIDAD AMBIENTAL DE LAS ACTUACIONES (CONT. III)

FASE DE EXPLOTACIÓN					VALORES DE REFERENCIA
Impacto sobre la hidrología (Instalaciones de combustión)	Distancia a masas de agua			m	-
	Profundidad del nivel freático			m	-
	Impermeabilización adecuada de cubetos			Sí/No	-
Consumo de agua	Procedencia agua		-		
	Consumo medio estin	-			
Vertidos hídricos	Punto de vertido	-			
(Instalaciones de combustión)	Caudal vertido (m3/año)				-
	Parámetros del vertido	T ^a (Increme	T ^a (Incremento en medio receptor)		D 3 °C 1
		рН			5,5 – 9,5 ¹
		Conductivio	dad		-
		Biocidas			-
		Otros: Indic	ar		-
Ruidos (Instalaciones de combustión)	Nivel de emisión previsible en fachada de la parcela ² -				·
Generación de residuos	Residuos generados	Código LER	Cantidad anual estimada	Tipo de gestión	-
					-
Sustancias peligrosas (Instalaciones de combustión)	Sustancias peligrosas Cantidades máximas que puedan estar presentes en la instalación				-
ŕ					-

^{1.} Valores de referencia obtenidos de la Tabla 1 del Anexo al Título IV del RD 849/1986, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (estos valores dejaron de estar en vigor tras la publicación del RD 606/2003 que modifica al RD 849/1986) y Anexo I del Decreto 14/1996, por el que se aprueba el Reglamento a la Calidad de las aguas Litorales.

^{2.} Se deberá garantizar el cumplimiento de los niveles de inmisión de ruido establecidos tanto en el Decreto 326/2003 como en el Real Decreto 1367/2007.

4. MEDIDAS CORRECTORAS Y BUENAS PRÁCTICAS

4. MEDIDAS CORRECTORAS Y BUENAS PRÁCTICAS

Las medidas correctoras son las medidas adecuadas para atenuar o suprimir los efectos ambientales negativos de la actuación, tanto en lo referente a su diseño y ubicación como en cuanto a los procedimientos de anticontaminación, depuración y dispositivos genéricos de protección del medio ambiente [Martín Cantarino, C. 1999].

4.1 MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONADOS AMBIENTALES

Se presenta seguidamente un conjunto de medidas correctoras para los principales impactos ambientales identificados previamente en el Capítulo 3.

FASE DE CONSTRUCCIÓN

INSTALACIONES INDUSTRIALES DE COMBUSTIÓN (P < 50 MW) INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SOLAR (SUPERFICIE < 2 HA)

El proyecto deberá contener un análisis de alternativas, entre las técnicamente viables, que minimice la afección a zonas de interés ambiental (por flora, fauna o yacimientos arqueológicos). Caso de existir zonas de interés ambiental próximas, éstas se señalizarán, para evitar el paso de maquinaria y operarios que puedan deteriorar las mismas. Adicionalmente, se delimitará un perímetro de seguridad alrededor de las mismas, para impedir su destrucción.

EMISIONES ATMOSFÉRICAS

- Las medidas a aplicar para la prevención de la generación de polvo durante las obras son:
- Programa de riegos periódicos de los caminos de obra y superficies libres de vegetación. Los riegos de los caminos deberán realizarse cuando vaya a entrar la maquinaria por los caminos. En principio, excepto en período de lluvias, el riego deberá ser diario. Se regará mediante una cuba, antes de que la maquinaria vaya a entrar por los accesos, repitiéndose la operación ese mismo día si es necesario.
- Limitación de la velocidad de la maquinaria y los camiones en la obra (máximo de 30 km/h)
- Utilización de lonas para cubrir los acopios y las bañeras de los camiones que los transporten, de forma que se evite la pérdida accidental de escombros o sobrantes de obra durante el trayecto a vertedero.
- Se comprobará que no se apilan materiales finos en zonas desprotegidas del viento.
- Humidificación de los materiales susceptibles de producir polvo
- Limpieza de los viales de acceso a obra por acumulación de barro
- Las operaciones de excavación, y de carga y descarga de materiales susceptibles de emitir polvo se realizarán en días con condiciones atmosféricamente favorables (velocidad de viento adecuada) o bien se regarán previamente los materiales y la zona a tratar.
- Para la vigilancia de las emisiones de ruido y humos de la maquinaria utilizada en las obras, se comprobará que disponen de la tarjeta de la Inspección Técnica de Vehículos o de los permisos mensuales u otros que necesiten en regla, asegurando así que los límites de emisión son los indicados por la normativa vigente.
- Se solicitará a todas las subcontratas un listado con toda la maquinaria que se utiliza en obra. Este listado debe ser comprobado por la empresa encargada de realizar la fase de construcción.
- A la llegada de la maquinaria a obra se comprobará que disponen de todas las indicaciones necesarias y se cumplimentará un registro con la información de cada máquina que incluye: subcontrata, marca, modelo de la maquina, matricula, el nº de serie, fecha de la última inspección y la fecha con que debe realizar la siguiente.

FASE DE CONSTRUCCIÓN (CONTINUACIÓN)

INSTALACIONES INDUSTRIALES DE COMBUSTIÓN (P < 50 MW)

INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SOLAR (SUPERFICIE < 2 HA)

RUIDO Y VIBRACIONES

- La maquinaria que produzca ruido se manipulará preferentemente en horas diurnas.
- Serán aplicables las mismas que a la prevención de las emisiones de humos procedentes de maquinaria.

GENERACIÓN DE RESIDUOS Y RESTOS DE OBRA

- Como norma general, los residuos serán almacenados en recipientes adecuados, identificados y etiquetados correctamente (código, fecha de envasado, pictogramas) y acopiados temporalmente en la zona destinada para ello.
- Al término de las obras se retirarán todos los escombros, materiales sobrantes y demás restos, gestionándose adecuadamente.
- Al finalizar cada jornada, se realizará diariamente una limpieza general, clasificando y depositando los residuos y restos de obras en contenedores adecuados y en zonas previstas específicamente para ello.

FFECTOS SOBRE FLORA Y FAUNA

- La zona de trabajo ocupará la superficie mínima posible y se señalizará convenientemente en todo su perímetro. Fuera de esta área no se permitirá la ejecución de ningún tipo de obra, el paso de maquinaria, ni el depósito de materiales o residuos de ningún tipo.
- Se evitará el paso de maquinaria pesada y vehículos fuera de los accesos y caminos existentes. En aquellas zonas donde el paso de maquinaria no tenga una zona definida, se procederá a señalizar la misma, de forma que el paso se produzca siempre por el mismo lugar. En caso de tener que cruzar o activar cerca de cursos de agua se optará por adecuar la actividad de obra durante las épocas más favorables con la intención de afectar lo menos posible a la fauna de la zona.
- Se alejará la zona de provisión de materiales de cualquier fuente de ignición.
- Se evitará actuar sobre zonas de valor ambiental, señalizando las zonas de obra de forma adecuada y evitando los períodos críticos en cuenta a la presencia de fauna de interés.
- En caso de presencia de hábitats y especies de flora o fauna con algún grado de amenaza o protección, se procederá a su identificación y protección de las actividades constructivas que puedan afectarles.

EFECTOS SOBRE EL SUELO Y LAS AGUAS:

- Las operaciones de mantenimiento, lavado y repostaje se realizarán en la zona habilitada expresamente para ello, quedando prohibida su realización fuera de la mismas.
- El agua con los restos de hormigón procedente del lavado de las hormigoneras se echará preferentemente en el mismo agujero hormigonado. En caso que no sea posible, se retirará posteriormente a vertedero.
- En caso de vertido accidental se deberá sanear y restaurar la zona afectada, si fuera necesario se empleará un absorbente adecuado, que deberá ser gestionado como residuo peligroso.
- Se evitará cualquier vertido y se procederá a una gestión adecuada de aquellos accidentes que pudieran ocurrir.
- Se comunicará a todos los subcontratistas la prohibición de vertido de aceites y la localización de la zona de obra habilitada para la realización del repostaje y mantenimiento de la maquinaria de obra.
- Durante las labores de acondicionamiento del terreno, la capa de suelo vegetal será acopiada para su posterior uso en la restauración de terrenos.
- Se evitará la alteración del drenaje y escorrentía natural de los terrenos que pueda provocar procesos erosivos.

EFECTOS SOCIALES

- El transporte de materiales y equipos se realizará de manera escalonada, para reducir la incidencia sobre el tráfico de la zona.
- Se contratará, en la medida de los posible, personal de la zona.

PATRIMONIO CI IL TURAL

- In caso de existencia de elementos pertenecientes al patrimonio cultural se procederá a su identificación y protección.
- Durante las labores de acondicionamiento del terreno, la capa de suelo vegetal será acopiada para su posterior uso en la restauración de terrenos.

FASE DE EXPLOTACIÓN

INSTALACIONES INDUSTRIALES DE COMBUSTIÓN (P < 50 MW)

EMISIONES ATMOSFÉRICAS:

- En caso de ser necesario para cumplir los límites de emisión, se instalarán equipos de reducción de emisiones de gases de combustión y/o sistemas de captación de partículas en focos de emisión difusos y empleo de sistemas de abatimiento de partículas (filtros de mangas, ciclones).
- Los equipos de abatimiento de emisiones atmosféricas serán sometidos a un correcto mantenimiento para que no disminuya su eficacia de reducción.

VERTIDOS

Los tanques de almacenamiento de combustibles estarán dotados de detectores de fugas y de la instrumentación adecuada.

RUIDO Y VIBRACIONES:

Se tomarán las medidas necesarias para garantizar que la emisión de ruido y vibraciones al exterior cumple los valores establecidos en la normativa en vigor (Decreto 326/2003 y RD 1367/2007). En caso de ser necesario, se podrán realizar medidas correctoras, como por ejemplo, el cerramiento de las actividades más ruidosas, uso de aislamientos o silenciadores.

GESTIÓN DE RESIDUOS:

Todos los residuos generados serán segregados de forma adecuada, se almacenarán en zonas específicas que cumplirán con la normativa vigente de aplicación y se entregarán a gestores autorizados.

MEDIDAS CORRECTORAS. FASE DE EXPLOTACIÓN

INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SOLAR (SUPERFICIE < 2 HA)

Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

4.2 BUENAS PRÁCTICAS

Las buenas prácticas que se muestran a continuación están vinculadas, en su mayoría, a las medidas correctoras referidas en el anterior apartado. La principal función que desempeñan en este sentido es la de pormenorizar el modo de

ejecución de dichas medidas para lograr el efecto corrector perseguido.

A continuación se indican los grupos de buenas prácticas aplicables a cada tipo de actuación, distinguiéndose entre las fases de diseño, construcción y explotación.

4.2.1.Instalaciones industriales de combustión (Potencia < 50 MW)

TABLA 6. BUENAS PRÁCTICAS APLICABLES A INSTALACIONES INDUSTRIALES DE COMBUSTIÓN (P < 50 MW) EN LAS FASES DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN

INSTALACIONES INDUSTRIALES DE COMBUSTIÓN (POTENCIA < 50 MW)			
BUENAS PRÁCTICAS A	PLICABLES PARA LA REDUCCIÓN DE IMPACTOS EN LA FASE DE DISEÑO		
Para minimizar el impacto por emisiones atmosféricas	Uso de gasóleo como combustible auxiliar (contenido máximo de azufre de acuerdo con especificaciones recogidas en el R.D. 61/2006) Uso de tecnologías para reducir emisiones de gases de combustión: equipos de alta eficiencia energética, uso de quemadores de bajo NOx. Uso de sistemas de captación de partículas en focos de emisión difusos y empleo de sistemas de abatimiento de partículas (filtros de mangas, precipitadores electrostáticos) Cálculo de la altura de la chimenea para la evacuación de los gases de combustión analizando la contribución del proyecto a los niveles de inmisión de contaminantes.		
Para minimizar el impacto por vertidos hídricos	Conducción de los efluentes generados en función de su origen y tipología a un sistema de tratamiento de efluentes antes de verterlos. En caso de que se viertan conjuntamente con los efluentes de refrigeración, el sistema de tratamiento debe diseñarse para garantizar las especificaciones de calidad previamente a su dilución con el agua de refrigeración. Conducción de los efluentes una vez tratados a una balsa de homogeneización, debiéndose comprobar analíticamente la calidad del agua antes de su vertido. Diseño del sistema de vertido de forma que se optimice la dilución en las aguas receptoras, sin afectar significativamente la calidad de las aguas receptoras.		
Para minimizar el impacto por ruido	Cerramiento de naves y edificios en los que se concentren actividades con mayor nivel de ruido (por ejemplo, edificio de turbinas) Uso de aislamientos acústicos en equipos con mayor nivel de emisión acústico Insonorización equipos con mayor nivel sonoro Uso de silenciador en chimenea		
Para minimizar el impacto por generación de residuos	Diseño de zona de almacenamiento de residuos cubierta e impermeabilizada, dotada de medidas de contención de de- rrames.		

TABLA 6. BUENAS PRÁCTICAS APLICABLES A INSTALACIONES INDUSTRIALES DE COMBUSTIÓN

(P < 50 MW) EN LAS FASES DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN (CONT. II)

INSTALACIONES INDUSTRIALES DE COMBUSTIÓN (POTENCIA < 50 MW)

BUENAS PRÁCTICAS APLICABLES PARA LA REDUCCIÓN DE IMPACTOS EN LA FASE DE CONSTRUCCIÓN

Para minimizar el impacto por emisiones atmosféricas

Cubrir los vehículos que transporten material pulverulento con una lona o mediante un sistema apropiado, al objeto de evitar la emisión de polvos y partículas.

Limitar la velocidad de los vehículos en carreteras sin pavimentar al objeto de reducir el levantamiento de polvo. Los vehículos serán conducidos de forma responsable y a baja velocidad, por debajo de la máxima velocidad permitida dentro de la zona de construcción.

Realizar una adecuada puesta a punto y mantenimiento de la maquinaria utilizada durante las obras, al objeto de minimizar las emisiones de los gases de escape de los motores de combustión y el ruido ocasionado por la maquinaria.

Tratar de limitar, donde sea posible, las operaciones susceptibles de producir cantidades significativas de polvo y partículas en situaciones de condiciones atmosféricas desfavorables (por ejemplo, fuerte viento cuando el suelo está seco), adoptándose medidas de control apropiadas como la humectación previa de los materiales a manipular, en caso de que sea necesario.

Para minimizar el impacto por vertidos hídricos

Tratamiento in situ de las aguas residuales sanitarias por medio de una unidad de tratamiento biológico, o almacenadas para su adecuada gestión.

Para minimizar el impacto por ruido

Las actividades de construcción que puedan producir mayor ruido se tratarán de llevar a cabo, en la medida de lo posible, en periodo diurno.

Para minimizar el impacto por generación de residuos

Vigilancia del manejo, almacenamiento y control de residuos. Comprobación de la disponibilidad y el adecuado estado de conservación de los recipientes necesarios para el almacenamiento de residuos.

Segregación de los residuos en diferentes tipos y almacenamiento en áreas específicas antes de su entrega a gestor autorizado. Los materiales sobrantes y residuos de obras no peligrosos cumplirán con la legislación vigente en materia de residuos, y en su caso, se depositarán en vertederos autorizados. Los residuos peligrosos serán retirados por gestores de residuos peligrosos debidamente acreditados.

Al término de las obras se deberán retirar todos los escombros, residuos, materiales sobrantes y demás restos. En caso de que sea necesario, se procederá a la descompactación de los terrenos afectados por el paso de la maquinaria. Se efectuará la restitución geomorfológica y edáfica de todos los terrenos afectados, a excepción de las áreas ocupadas por las estructuras permanentes e infraestructuras del Proyecto, así como áreas que podrán ser utilizadas durante la operación del Proyecto.

Otras buenas prácticas durante la construcción de la actuación

Se atenderán las medidas de cautela arqueológica, realizando el seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra, notificándose en el plazo requerido a la Dirección General de Patrimonio Cultural o al Ayuntamiento correspondiente cualquier hallazgo casual de restos arqueológicos.

Los materiales sobrantes procedentes de la excavación de zanjas para la instalación de tuberías serán separados de manera que la capa de tierra vegetal sea almacenada independientemente del resto, con objeto de ser depositada en la parte superior cuando se proceda al tapado de la zanja. Con el fin de evitar el deterioro de la capa orgánica, el acopio se realizará en montones de altura no superior a 2 m.

Planificación de las obras de construcción de manera que la incidencia en el tráfico sea mínima.

Transporte de materiales y equipos de forma secuencial. Cuando se efectúen transportes especiales, se informará previamente a las autoridades competentes, autoridades municipales y la policía y se solicitará, en caso de que sea necesario, la autorización correspondiente a la autoridad competente.

Habilitar aparcamientos específicos para coches y otros vehículos, con el fin de minimizar los vehículos aparcados en carreteras y caminos de los alrededores de la parcela.

Minimizar el paso de maquinaria pesada y vehículos fuera de los accesos y caminos existentes, al objeto de evitar la destrucción de la vegetación y la compactación del terreno. En aquellas zonas donde el paso de maquinaria no tenga una zona definida, se procederá a señalizar la misma, de forma que el paso se produzca siempre por el mismo lugar, reduciendo así la superficie afectada por el paso de maquinaria.

En las zonas en las que se haya suprimido temporalmente la vegetación debido a la construcción, se estudiará la idoneidad de plantar especies autóctonas con densidad y composición específica similar a la existente en los alrededores de la zona a restaurar.

generación de empleo

y rentas

TABLA 6. BUENAS PRÁCTICAS APLICABLES A INSTALACIONES INDUSTRIALES DE COMBUSTIÓN

(P < 50 MW) EN LAS FASES DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN (CONT.IV)

INSTALACIONES INDUSTRIALES DE COMBUSTIÓN (POTENCIA < 50 MW)					
BUENAS PRÁCTICAS APL	BUENAS PRÁCTICAS APLICABLES PARA LA REDUCCIÓN DE IMPACTOS EN LA FASE DE EXPLOTACIÓN				
Para minimizar el impacto por emisiones atmosféricas	Control automático de emisiones atmosféricas. Control de los niveles de inmisión ocasionados por las emisiones de la actuación en el entorno de la misma.				
Para minimizar el impacto por vertidos hídricos	Minimizar el consumo de agua en la instalación. Considerar la posibilidad de reutilizar agua residual tratada. Controlar la efectividad de los tratamientos de los efluentes mediante el control en continuo de los parámetros característicos de cada vertido.				
Para minimizar el impacto por ruido	Llevar a cabo un adecuado mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, al objeto de prevenir, y en su caso corregir, mal funcionamiento de máquinas y otros elementos que incremente la emisión de ruido. Realizar campañas de medidas periódicas en el entorno de la instalación para verificar la idoneidad de las medidas preventivas y correctoras diseñadas y verificar el cumplimiento de la legislación vigente.				
Para minimizar el impacto por generación de residuos	Donde sea posible, se dará prioridad a la reutilización y el reciclaje de residuos frente al tratamiento y entrega a gestor autorizado. Comprobar la disponibilidad y el correcto estado de los recipientes y áreas específicas para la segregación y almacenamiento de residuos antes de su entrega a gestor autorizado. Los contenedores que alberguen residuos potencialmente contaminantes deberán situarse sobre terrenos impermeabilizados. Impartir formación a los trabajadores sobre las pautas de segregación que deben seguirse con los residuos que se generen en la instalación.				
Otras buenas prácticas durante la operación de la actuación relacionadas con la	La generación de empleo repercuta en la población de los términos municipales cercanos. El consumo de los productos necesarios, en la medida de lo posible, proceda de las empresas presentes en los términos municipales cercanos. Fomento del empleo permanente ante el empleo temporal				

Fomento del empleo permanente ante el empleo temporal.

4.2.2 Instalaciones de producción de energía eléctrica solar (Superficie < 2 Ha)

TABLA 7. BUENAS PRÁCTICAS APLICABLES A INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SOLAR O FOTOVOLTAICA (S < 2 HA) EN LAS FASES DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN

INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SOLAR (SUPERFICIE < 2 HECTÁREAS)

BLIENAS PRÁCTICAS API ICARI ES PARA LA REDILICCIÓN DE IMPACTOS EN LA FASE DE DISEÑO.

Relacionadas con la ubicación del proyecto

El emplazamiento del proyecto tratará de reunir las siguientes condiciones:

Sin cobertura vegetal arbórea

Fuera de Espacios Naturales Protegidos

Sin afectar a vegetación catalogada por la Directiva Hábitats, ni flora o fauna catalogada

Sin afectar a suelos de alta productividad agrícola o ganadera

Sin afectar a valores culturales o patrimoniales ni a infraestructuras de interés general

Con mínimo impacto paisajístico

Sin afectar a puntos de interés geológico o edafológico

Con rendimiento energético importante (elevada radiación solar)

Minimizando impactos provenientes de la localización (proximidad a accesos, líneas eléctricas, etc.)

BUENAS PRÁCTICAS APLICABLES PARA LA REDUCCIÓN DE IMPACTOS EN LA FASE DE CONSTRUCCIÓN

Para minimizar el impacto por emisiones atmosféricas

Los vehículos que transporten material pulverulento se cubrirán, con una lona o mediante un sistema apropiado, al objeto de evitar la emisión de polvos y partículas.

La velocidad de los vehículos en carreteras sin pavimentar estará limitada, al objeto de reducir el levantamiento de polvo. Los vehículos serán conducidos de forma responsable y a baja velocidad, por debajo de la máxima velocidad permitida dentro de la zona de construcción.

Se realizará una adecuada puesta a punto y mantenimiento de la maquinaria utilizada durante las obras, al objeto de minimizar las emisiones de los gases de escape de los motores de combustión y el ruido ocasionado por la maquinaria.

Se tratarán de limitar, donde sea posible, las operaciones susceptibles de producir cantidades significativas de polvo y partículas en situaciones de condiciones atmosféricas desfavorables (por ejemplo, fuerte viento cuando el suelo está seco), adoptándose medidas de control apropiadas como la humectación previa de los materiales a manipular, en caso de que sea necesario.

Para minimizar el impacto por vertidos hídricos

Las aguas residuales sanitarias serán tratadas in situ por medio de una unidad de tratamiento biológico, o almacenadas para su adecuada gestión.

Para minimizar el impacto por ruido

Las actividades de construcción que puedan producir mayor ruido se tratarán de llevar a cabo, en la medida de lo posible, en periodo diurno.

Para minimizar el impacto por generación de residuos

Vigilancia del manejo, almacenamiento y control de residuos. Comprobación de la disponibilidad y el adecuado estado de conservación de los recipientes necesarios para el almacenamiento de residuos.

TABLA 7. BUENAS PRÁCTICAS APLICABLES A INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SOLAR (S < 2 HA) EN LAS FASES DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN (CONT. II)

INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SOLAR (SUPERFICIE < 2 HECTÁREAS)

BUENAS PRÁCTICAS APLICABLES PARA LA REDUCCIÓN DE IMPACTOS EN LA FASE DE CONSTRUCCIÓN

Otras buenas prácticas durante la construcción de la actuación Se atenderán las medidas de cautela arqueológica, realizando el seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra, notificándose en el plazo requerido a la Dirección General de Patrimonio Cultural o al Ayuntamiento correspondiente cualquier hallazgo casual de restos arqueológicos.

Los materiales sobrantes procedentes de la excavación de zanjas para la instalación de tuberías serán separados de manera que la capa de tierra vegetal sea almacenada independientemente del resto, con objeto de ser depositada en la parte superior cuando se proceda al tapado de la zanja. Con el fin de evitar el deterioro de la capa orgánica, el acopio se realizará en montones de altura no superior a 2 m.

Se procurará planificar las obras de construcción de manera que la incidencia en el tráfico sea mínima.

Durante el periodo de construcción, realizando el transporte de materiales y equipos de forma secuencial. Cuando se efectúen transportes especiales, se informará previamente a las autoridades competentes, autoridades municipales y la policía y se solicitará, en caso de que sea necesario, la autorización correspondiente a la autoridad competente.

Se habilitarán aparcamientos específicos para coches y otros vehículos, con el fin de minimizar los vehículos aparcados en carreteras y caminos de los alrededores de la parcela.

Se minimizará el paso de maquinaria pesada y vehículos fuera de los accesos y caminos existentes, al objeto de evitar la destrucción de la vegetación y la compactación del terreno. En aquellas zonas donde el paso de maquinaria no tenga una zona definida, se procederá a señalizar la misma, de forma que el paso se produzca siempre por el mismo lugar, reduciendo así la superficie afectada por el paso de maquinaria.

En las zonas en las que se haya suprimido temporalmente la vegetación debido a la construcción, se estudiará la idoneidad de plantar especies autóctonas con densidad y composición específica similar a la existente en los alrededores de la zona a restaurar.

BUENAS PRÁCTICAS APLICABLES PARA LA REDUCCIÓN DE IMPACTOS EN LA FASE DE EXPLOTACIÓN

Para minimizar el impacto por generación de residuos Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

Para minimizar el impacto por vertidos hídricos En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del Organismo de Cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado. Se prestará especial atención a las aguas de limpieza de los paneles para evitar la contaminación del medio natural.

Para minimizar el impacto por consumo de agua Minimizar el consumo de agua en la instalación (agua de limpieza de paneles) y considerar la posibilidad de reutilizar agua residual tratada.

Otras buenas prácticas durante la operación de la actuación relacionadas con la generación de empleo y rentas La generación de empleo repercuta en la población de los términos municipales cercanos.

El consumo de los productos necesarios, en la medida de lo posible, proceda de las empresas presentes en los términos municipales cercanos.

Fomento del empleo permanente ante el empleo temporal.

5. SEGUIMIENTO AMBIENTAL

5. SEGUIMIENTO AMBIENTAL

5.1 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El programa de seguimiento ambiental (PSA) tiene por objeto realizar las comprobaciones que se estimen necesarias para valorar el comportamiento ambiental de la actuación y el cumplimiento de los condicionados que incluye la resolución de calificación ambiental. Esto es:

- Verificar la exactitud de los impactos ambientales considerados, así como detectar las posibles desviaciones que puedan presentar y la ocurrencia de nuevos efectos ambientales inicialmente no previstos
- Comprobar que las medidas correctoras se ejecutan adecuadamente y cumplen el objetivo esperado.
- Comprobar que la actuación se ejecuta, desde el punto de vista ambiental, conforme a los condicionantes establecidos.

5.1.1 PSA instalaciones industriales de combustión (Potencia < 50 MW)

FASE DE CONSTRUCCIÓN

Comprobaciones previas: Análisis de alternativas técnicamente viables para la reducción de impactos ambientales. Personal de obra informado de las normas y recomendaciones de carácter ambiental de obligado cumplimiento.

Comprobaciones sobre afecciones a la flora y la fauna: Durante el replanteo se evitará la afección a hábitats y especies protegidas. Ocupación de la menor superficie de terreno posible para las obras. No afección a espacios situados fuera de la zona delimitada. Correcto balizamiento y señalización de la zona de obras. Restauración de terrenos y caminos afectados por las obras para acelerar la recolonización vegetal. Alejamiento de las zonas de provisión de materiales de posibles fuentes de ignición. Señalización de los ejemplares o comunidades de vegetación significativa a trasplantar o preservar. Siembra de vegetación autóctona. En zonas de alta sensibilidad faunística se comprobará la adecuación de las obras a las épocas de menor sensibilidad. Verificación de la no afección a habitats y a especies de flora y fauna con algún grado de amenaza o protección.

Comprobaciones sobre contaminación del suelo y el agua: Uso adecuado del área habilitada para realizar las operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, etc. de la maquinaria. Operaciones de mantenimiento y puesta a punto de la maquinaria. Seguimiento de episodios de vertidos accidentales: saneamiento, descontaminación, gestión del residuo y restauración de la zona afectada. Inspección visual de los niveles de partículas en suspensión ocasionados por la construcción y de la deposición de partículas sobre la vegetación existente en el entorno de las obras.

Comprobaciones sobre generación de residuos: Correcta clasificación de residuos y materiales sobrantes en contenedores y lugares habilitados para ello. Vigilancia del manejo, almacenamiento y control de residuos. Comprobación de la disponibilidad y el adecuado estado de conservación de los recipientes necesarios para el almacenamiento de residuos.

Control y seguimiento arqueológico: Realización por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural. El seguimiento se realizará a pie de obra y durante toda la fase de construcción del Proyecto.

Comprobaciones sobre contaminación atmosférica: Niveles de partículas en suspensión. Deposición de partículas sobre la vegetación del entorno. Programa de riego de superficies sin vegetación y humidificación de acopios. Utilización de lonas sobre acopios y camiones. Humos de maquinaria (tarjetas de Inspección Técnica de Vehículos y registro de maquinaria).

FASE DE EXPLOTACIÓN

Se deberán realizar inspecciones periódicas por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) de los niveles de emisión en los focos de emisiones atmosféricas.

Periodicidad	Cada 3 años	Centrales térmicas convencionales de P < 50 MW
		Generadores de vapor de capacidad >20 toneladas de vapor /hora y generadores de calor de Pt >2000 termias por hora (equivalentes a 2,326 MW)
	Cada 5 años	Generadores de vapor de capacidad \leq 20 toneladas de vapor /hora y generadores de calor de Pt \leq 2000 termias por hora (equivalentes a 2,326 MW)
Método de medida		Los métodos de medida para la determinación de la cantidad de contaminantes emitidos se basarán en las Normas españolas (UNE), Normas Europeas (EN) y en su defecto, otras normas internacionales (ISO o EPA)
Informe de resultados		Los resultados de las medidas se recogerán en un informe que confeccionará la ECCMA para su remisión a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente

Libro de registro: La instalación llevará un libro de registro en donde se hará constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como las incidencias que afecten a las mismas (Art. 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, Art. 7 de la Ley 34/2007 y Art. 55 de la Ley 7/2007, de 9 de julio)

Comprobar que se adoptan las medidas adecuadas para evitar las emisiones accidentales que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad de las personas o un deterioro o daño a los bienes y al medio ambiente. En caso de emisión accidental, poner en conocimiento del órgano competente, con la mayor urgencia y por el medio más rápido posible, dichas emisiones.

Declarar las emisiones a la atmósfera con la periodicidad y forma que reglamentariamente se determine (Art. 55 de la Ley 7/2007, de 9 de julio).

COMPROBACIONES SOBRE CONTAMINACIÓN DEL AGUA:

Las instalaciones deberán hacer un seguimiento de los vertidos hídricos de acuerdo con lo establecido en su autorización de vertido. La autorización de vertido indicará los parámetros a controlar y la periodicidad de las medidas. El seguimiento de los vertidos podrá contemplar:

- Control de efluentes
- Control de aguas receptoras
- Control de sedimentos
- Control de organismo
- Control de la conducción de vertido

Los resultados del seguimiento se incluirán en una Declaración de Vertidos que el titular de la instalación presentará con periodicidad anual.

Asimismo, las instalaciones deberán comunicar a la Consejería de Medio Ambiente cualquier modificación o actuación en las instalaciones que pudieran suponer una alteración en la calidad del vertido autorizado.

En caso de vertido accidental, se deberá remitir un informe detallado del accidente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, indicándose el caudal y materias vertidas, las causas y hora del accidente, así como las medidas correctoras adoptadas.

En caso de vertido a alcantarillado público, se deberá hacer el seguimiento que así lo especifique en la correspondiente ordenanza de vertidos.

FASE DE EXPLOTACIÓN (I)

COMPROBACIONES SOBRE LA GENERACIÓN DE RUIDO:

Para el seguimiento del impacto por ruidos, tras la puesta en marcha de la actuación se podrán realizar medidas de los niveles de ruido emitidos al exterior.

COMPROBACIONES SOBRE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS:

Los titulares deberán llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y del destino de los mismos.

Anualmente se elaborará un informe de residuos peligrosos en el que se deberá especificar como mínimo la cantidad de residuos peligrosos producidos, la naturaleza de los mismos y su destino final. Dicho informe será remitido a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Se deberá informar inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

5.1.2 PSA instalaciones de producción de energía eléctrica solar (Superficie < 2 Ha)

FASE DE CONSTRUCCIÓN:

Son aplicables las mismas actuaciones propuestas para la fase de construcción de instalaciones industriales de combustión.

FASE DE EXPLOTACIÓN:

- El seguimiento anual en fase de explotación incluirá la realización de recorridos de inspección dentro del recinto de la planta solar, al objeto de detectar posibles incidencias de accidentes de aves con las infraestructuras instaladas.
- Los caminos de tierra construidos para el acceso a las obras y emplazamiento de equipos y materiales que no sean necesarios para la explotación o mantenimiento de aquellas, habrán de ser inutilizados y restaurados.
- Control de las molestias o quejas ocasionadas por el impacto paisajístico de la actuación.

5.2 INDICADORES AMBIENTALES

Este apartado recoge una propuesta de indicadores ambientales para facilitar el PSA de los condicionados ambientales de la resolución y de los efectos ambientales previstos para cada actuación.

Estos indicadores se presentan en una tabla, en la que se identifica la tarea de seguimiento del PSA, una descripción del indicador, tipo de medición, periodicidad de medida y periodicidad en la emisión de informes.

TABLA 8. PROPUESTA DE INDICADORES AMBIENTALES APLICABLES A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA

INSTALACIONES INDUSTRIALES DE COMBUSTIÓN (POTENCIA < 50 MW) E INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SOLAR (SUPERFICIE < 2 HA)

FASE DE CONTRUCCIÓN TAREAS PROGRAMA DE SEGUIMIENTO		INDICADOR	VALORES DE REFERENCIA	TIPO DE MEDICIÓN	PERIODICIDAD/ MOMENTO DE LA MEDIDA
Supervisión terreno utilizado por obras y comprobación de la no afección a espacios situados fuera de la zona delir	Supervisión terreno utilizado por obras y comprobación de la no afección a espacios situados fuera de la zona delimitada	Porcentaje de superficie en obra respecto a la superficie total de la actuación	0 % de superficie afectada no contemplada en el proyecto	Planimetría	1 inspección preoperacional y otra post obras
Vigilancia del uso adec ciones de mantenimie	Vigilancia del uso adecuado del área habilitada para opera- ciones de mantenimiento, lavado y repostaje	Número de operaciones detectadas fuera del área habilitada	0	Visual	Inspecciones periódicas durante la ejecución de las obras. Al menos 1 al mes
Vigilancia de las emisic maquinaria	Vigilancia de las emisiones de ruido y humos de la maquinaria	Nº de maquinaria carente de la documentación en regla	0	Visual/ registro información solicitada a maquinaria	A la llegada de la maquinaria
Inspección de partículas en suspensión	as en suspensión	Frecuencia riego de viales de accesos en periodo exento de lluvia	Diario	Registro / Programa de riesgos	Inspecciones periódicas durante la ejecución de las obras. Al menos 1 al mes
		% vehículos que utilizan Ionas para cubrir acopios	100%	Visual	A la llegada de materiales
Generación de residuos y restos de obra	Vigilancia del manejo, manipulación y control de residuos	Presencia de aceites, residuos urbanos y otros residuos sin gestionar	No presencia	Visual	Inspecciones periódicas durante la ejecución de las obras (1 al mes) y al finalizar la obra
	Inspecciones visuales del aspecto general de las obras	Depósito de residuos fuera de los lugares habilitados para ello	No presencia	Visual	Inspecciones periódicas durante la ejecución de las obras [1 al mes] y al finalizar la obra
	Gestión de residuos de construcción y demolición	Presencia de escombros y residuos de obra no gestionados	No presencia	Visual	Inspecciones periódicas durante la ejecución de las obras [1 al mes] y al finalizar la obra
Formación previa a los trabajadores	trabajadores	% personal que se ha informado de las normas y recomendaciones de carácter ambiental	100%	Control documental	En cada fase de la construcción
Control y seguimiento arqueológico	arqueológico	N⁰ de hallazgos		Control visual a pie de obra	Durante toda la fase de construcción

TABLA 9. PROPUESTA INDICADORES AMBIENTALES APLICABLES A LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES INDUSTRIALES DE COMBUSTIÓN (P < 50 MW)

INSTALACIONES INDUSTRIALES DE COMBUSTIÓN (POTENCIA < 50 MW)

FASE DE EXPLOTACIÓN)TACIÓN				
TAREAS PROGRAMA DE SEGUIMIENTO	AMA 70	INDICADOR	VALORES DE REFERENCIA	TIPO DE MEDICIÓN	PERIODICIDAD/ MOMENTO DE LA MEDIDA
Seguimiento ambiental por emisiones	Inspecciones de niveles de emisiones atmosféricas	Emisiones de NOx, SO2, CO, partículas (mg/Nm3)	Los recogidos en la normativa legal vigente en función del tipo de combustible empleado	Métodos normalizados basados en normas UNE, EN, ISO o EPA	Cada 3 ó 5 años (dependiendo del tipo de instalación)
atmosféricas	Emisiones accidentales	Nº episodios de emisiones accidentales al año	0		
Seguimiento ambiental	Control de efluentes	Los recogidos en la autorización de vertido	Los recogidos en la autorización de vertido	Métodos normalizados basados en normas UNE, EN, ISO o EPA	Según autorización de vertidos
por vertidos hídricos	Control de aguas receptoras	Los recogidos en la autorización de vertido	Los recogidos en la autorización de vertido	Métodos normalizados basados en normas UNE, EN, ISO o EPA	Según autorización de vertidos
	Control de sedimentos	Los recogidos en la autorización de vertido	Los recogidos en la autorización de vertido	Métodos normalizados basados en normas UNE, EN, ISO o EPA	Según autorización de vertidos
	Control de organismos	Los recogidos en la autorización de vertido	Los recogidos en la autorización de vertido	Métodos normalizados basados en normas UNE, EN, ISO o EPA	Según autorización de vertidos
	Vertidos accidentales	Nº episodios de vertidos accidentales al año	0		
Seguimiento an de ruido	Seguimiento ambiental por generación de ruido	Nivel sonoro en perímetro de la parcela día (dB)	Los recogidos en la normativa legal vigente	Métodos normalizados basados en normas UNE, EN, ISO o EPA	Tras la puesta en marcha
		Nivel sonoro en perímetro de la parcela noche (dB)	Los recogidos en la normativa legal vigente	Métodos normalizados basados en normas UNE, EN, ISO o EPA	Tras la puesta en marcha
Seguimiento an de residuos	Seguimiento ambiental por generación de residuos	Cantidad de residuos peligrosos generados anualmente (por tipo de residuos)	Según autorización de productor de residuos peligrosos		Anual
		Desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos	0		
Seguimiento ar presencias de s	Seguimiento ambiental derivado de la presencias de sustancias peligrosas	Resultado inspecciones periódicas por Organismo de Control	Favorable	Visual/ control documental	Anuales o cada 3 años, según tipo de instalación

TABLA 10. PROPUESTA INDICADORES AMBIENTALES APLICABLES A LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SOLAR O FOTOVOLTAICA (S < 2 Ha) INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA SOLAR (SUPERFICIE < 2 Ha)

Accidentes de aves en las infraestructuras	Accidentes por colisiones de aves	0	Visual	Inspecciones continuas desde la puesta en marcha de la instalación
Restauración de caminos inutilizados	% Metros lineales de caminos restaurados respecto al total de metros lineales de caminos afectados	100%	Planimetría	Control semestral desde la finalización de las obras
Impacto paisajístico	Nº de quejas	0	Registro de quejas	Continuo

6. MODELO DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

6. MODELO DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

Se propone a continuación un modelo de resolución de ca- lificación ambiental aplicable a las actuaciones descritas en la Guía. Se trata de una propuesta de referencia, que
RESOLUCIÓN DE DE DE, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DE LA PROVINCIA DE, POR LA QUE SE EMITE LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA EMPRESA, CON ACTIVIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE, PROVINCIA DE (EXPEDIENTE).
Visto el Expediente iniciado a instancia de (nombre del promotor y domicilio a efectos de notificación) para la solicitud de Licencia Municipal (de apertura o la que corresponda) que se tramita para la (implantación/modificación/ampliación/traslado) de la actividad emplazada en (dirección de la actuación), instruido en el Excmo. Ayuntamiento de , resultan los siguientes
ANTECEDENTES DE HECHO
PRIMERO: Con fecha de(día de mes y año) se presentó por(nombre de promotor) en este Ayuntamiento la solicitud de Licencia Municipal (tipo de licencia, para la implantación, modificación o traslado) de la actuación arriba indicada situada en(dirección de la actuación), para la tramitación de la Calificación Ambiental.
SEGUNDO: Comprobado que corresponde a este Ayuntamiento la tramitación y resolución de la Calificación Ambiental de la actuación, con fecha
TERCERO: A dicha solicitud se acompañó de la siguiente documentación: (proyecto técnico, otros documentos que sean requeridos).
CUARTO: Informe sobre la idoneidad urbanística de la actuación, en el que se indica si el uso propuesto resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo.
QUINTO: El expediente fue sometido a información pública mediante publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por plazo de veinte días desde el día, y notificado personalmente a los vecinos colindantes del predio en e que se pretenda realizar. Durante dicho período se produjeron (número de alegaciones) alegaciones que se indicar a continuación:
SEXTO: Otros hechos que puedan resultar de interés, como por ejemplo, la notificación a la Consejería de Medio Ambiente para las autorizaciones, pronunciamientos o trámites ambientales que quedan fuera del alcance de las competencias municipales, solicitud y entrega de documentación adicional, consultas, etc.
FUNDAMENTOS DE DERECHO
PRIMERO: La actuación de referencia se encuadra dentro de la Categoría

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y resolución del procedimiento de Calificación Ambiental .

TERCERO: La tramitación del citado expediente se ha resuelto siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 7/2007 y en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Por lo que

SE RESUELVE

FAVORABLEMENTE sobre la Calificación Ambiental de la actividad de siempre y cuando la actividad proyectada se ajuste al emplazamiento propuesto, al proyecto objeto de calificación, a las medidas correctoras especificadas en dichos documentos y al cumplimiento de los requisitos y medidas correctoras incluidos en los anexos que conforman la presente resolución y que se relacionan a continuación:

Anexo I – Descripción de la actuación

Anexo II – Condicionado de requisitos y medidas correctoras

Anexo III — Plan de Vigilancia y Control

Anexo IV – Informes y notificaciones

La puesta en marcha de la actividad se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la Calificación Ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007.

El otorgamiento de esta resolución de Calificación Ambiental no exime al titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable para la ejecución de la actuación, según lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 7/2007. Por tanto, el titular aportará documentación suficiente que acredite que cuenta con las correspondientes autorizaciones, concesiones, etc. preceptivas que dependan de otras administraciones distintas de la municipal y que a modo de ejemplo, se relacionan algunas de las que podrían contemplarse:

- Autorización de emisiones a la atmósfera.
- Autorización de producción de residuos.
- Inscripción en Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
- Autorización de gestión de residuos.
- Autorización de vertido a Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT).
- Autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico (DPH).
- Autorización de uso de DPH o zona de policía.
- Autorización de uso de DPMT.
- Concesión de ocupación de DPMT.
- Autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias.
- Autorización ocupación o uso de monte público o terreno forestal.

Inscribir la resolución en el Registro Municipal de Calificación Ambiental previsto en el artículo 18 del Decreto 297/1995.

Trasladar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente esta resolución en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución para su conocimiento y para que se proceda a inscribir en el Registro de Actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2007.

ntegrar esta resolución en el expediente de otorgamiento de la licencia solicitada. [El acto de otorgamiento de la lice	ncia in
cluirá las condiciones impuestas en la resolución de Calificación Ambiental). Notificar esta resolución al interesado.	
Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Ddededede	

Fdo.:

El Alcalde,

En Municipio a día de mes de año

ANEXO I - DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

En este anexo se incluirá una breve descripción de la instalación proyectada o modificación que se pretenda ejecutar, conforme a lo indicado en el Proyecto técnico presentado por el titular o promotor.

ANEXO II - CONDICIONADO AMBIENTAL

En este anexo se incluirán las exigencias, cláusulas o estipulaciones ambientales de cualquier tipo, entre ellas las medidas correctoras e incluso buenas prácticas, que se entienda necesarias al objeto de lograr la máxima integración ambiental de la actuación sobre la que se resuelve el procedimiento de calificación ambiental.

Seguidamente se muestran las de mayor frecuencia e interés ambiental:

FASE DE CONSTRUCCIÓN

- La maquinaria que produzca ruido se manipulará preferentemente en horas diurnas.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para prevenir la generación de polvo durante la fase de construcción.
- Al término de las obras se retirarán todos los escombros, materiales sobrantes y demás restos, gestionándose adecuadamente.

FASE DE EXPLOTACIÓN. Instalaciones industriales de combustión (P < 50 mw)

Emisiones atmosféricas:

- La actuación deberá velar por el cumplimiento de los límites de emisión aplicables a la instalación según la normativa en vigor. En el caso de instalaciones de más de 20 MWt, los límites de emisión serán los recogidos en la correspondiente autorización de emisiones a la atmósfera.
- Los focos de emisión deberán contar, en caso necesario, con los equipos de filtración o depuración necesarios para cumplir con los límites de emisión establecidos. Estos equipos deberán contar con un correcto mantenimiento para que no disminuyan su eficacia.
- Previa a la puesta en marcha, el titular de la actuación deberán aportar un certificado expedido por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente acreditativo del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución o en la autorización de emisiones a la atmósfera, en su caso.

- La instalación deberá comunicar y adoptar medidas preventivas y correctoras necesarias en caso de amenaza de daño por emisiones atmosféricas ocasionadas por la instalación.
- Los focos de emisión canalizadas deberán dimensionarse y acondicionarse conforme a lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976.

Vertidos hídricos:

- Las instalaciones deberán contar previa a la puesta en marcha con la correspondiente autorización de vertidos al dominio público hidráulico o al dominio público marítimo – terrestre, en su caso. Se deberán cumplir los límites y condicionados establecidos en la autorización de vertidos, así como los requerimientos marcados en relación a la adopción de medidas correctoras adicionales o modificaciones del sistema de tratamiento o descarga propuesto en el proyecto.
- En caso de vertido al alcantarillado público, las instalaciones deberán cumplir las condiciones establecidas en las correspondientes ordenanzas municipales.
- Antes del vertido, se deberá disponer de los sistemas de tratamiento necesarios para garantizar el cumplimiento de los límites de vertido que se establezcan.

Ruido:

- Las emisiones de ruido al exterior debidas a la actividad, considerando los efectos indirectos asociados a la misma (operaciones de carga y descarga, tráfico de vehículos, etc), no podrán superar los valores establecidos en la normativa en vigor (Decreto 326/2003 y RD 1367/2007). Tampoco podrán superarse los valores establecidos en el interior de los locales de cualquier actividad.
- Previa a la puesta en marcha, se deberá presentar una certificación del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica emitida por técnico competente.

Suelos:

En caso de que la actuación se pretenda implantar en un suelo en el que se haya desarrollado con anterioridad una actividad potencialmente contaminante del mismo, se deberá presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente un informe de situación del suelo. Antes de la ejecución de la actuación, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Consejería.

Gestión de residuos:

- Los residuos asimilables a urbanos generados deberán ser retirados a vertederos autorizados. Los residuos de papel, cartón, plásticos y vidrios no contaminados se almacenará de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reutilización o reciclado. Asimismo, si el Ayuntamiento dispone de ordenanza de residuos, la gestión de los residuos urbanos se realizará conforme a la ordenanza.
- Los residuos que puedan generarse en las tareas de mantenimiento y funcionamiento normal de las instalaciones que estén caracterizadas como residuos peligrosos o incluidos en la Orden MAM/304/2002, se tendrán que gestionar conforme a lo establecido en la normativa de referencia. En particular, deberán separarse adecuadamente y no mezclar diferentes tipos de residuos, envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos, gestionarlos a través de empresa autorizada de gestión, llevar un registro de los residuos producidos y presentar anualmente ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente un informe en el que se deberá especificar al menos la cantidad de residuos producidos, la naturaleza de los mismos y su destino final.
- Si la cantidad de residuos prevista supera los 10.000 kg al año, deberá solicitarse a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la autorización de gran productor de residuos. Si no se supera el umbral indicado, se deberá solicitar la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

Sustancias peligrosas:

En caso de estar presentes en la instalación sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las establecidas en el Anexo I del R.D. 948/2005, serán de aplicación los requisitos establecidos en la normativa vigente. Entre ellos:

- Se deberá definir y plasmar por escrito una política de prevención de accidentes graves antes de la puesta en servicio del establecimiento.
- Se deberá elaborar un Plan de Emergencia Interior, cuyo contenido estará de acuerdo con lo establecido en el Art. 11 del RD 1254/1999, y el Art. 6 de la Orden de 18 octubre 2000, de la Junta de Andalucía, sobre accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Dicho Plan deberá remitirlo a la Dirección Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa antes de que se inicie la explotación de la actuación.

En caso de superarse las cantidades especificadas en la columna 3 de las partes 1 y 2 del anexo I del R.D. 948/2005:

- Se tendrán que elaborar informe de seguridad y presentarlo a la DPCICE con cuatro meses de antelación a la fecha prevista de explotación, conforme a lo establecido en el Art. 9 del RD 1254/1999 y el Art. 5 de la Orden 18 octubre 2000 de la Junta de Andalucía.
- Se deberá proporcionar a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, en los plazos establecidos en el Art. 11 del RD 1254/1999, la información y apoyo necesario para que éstos puedan elaborar planes de emergencia exterior.

Fase de explotación. Instalaciones de producción de energía eléctrica solar (S < 2 ha)

- Los residuos asimilables a urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta deberán ser retirados a vertederos autorizados. Los residuos de papel, cartón, plásticos y vidrios no contaminados se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reutilización o reciclado. Asimismo, si el Ayuntamiento dispone de ordenanza de residuos, la gestión de los residuos urbanos se realizará conforme a la ordenanza.
- En caso de afección a vías pecuarias, se cumplirá con lo establecido en el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

ANEXO III - PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

INSTALACIONES INDUSTRIALES DE COMBUSTIÓN (P < 50 MW)

Emisiones atmosféricas:

- De acuerdo con el Art. 17 del decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de la calidad del aire, se efectuarán inspecciones periódicas por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) de los niveles de emisión en los focos de emisiones atmosféricas. La periodicidad será de 3 años para los focos catalogados como grupo B y de 5 años para los focos catalogados como grupo C.
- Para instalaciones de combustión con potencia térmica igual o superior a 20 MW, se tendrán que realizar controles de emisiones en la forma y periodicidad que se indique en la correspondiente autorización de emisiones a la atmósfera.

Vertidos hídricos:

Las instalaciones deberán hacer un seguimiento de los vertidos hídricos de acuerdo con lo establecido en su autorización de vertido. La autorización de vertido indicará los parámetros a controlar y la periodicidad de las medidas. Los resultados del seguimiento se incluirán en una Declaración de Vertidos que el titular de la instalación presentará con periodicidad anual.

Ruido y vibraciones:

La puesta en marcha de la actuación y una vez alcanzado el régimen de funcionamiento normal, se realizará un control de los niveles de ruido emitidos al exterior, a los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa acústica de aplicación. La medición y la valoración de los resultados de las medidas serán realizadas por un técnico competente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SO-LAR (S < 2 Ha)

- Seguimiento anual en la fase de explotación incluirá la realización de recorridos de inspección dentro del recinto de la planta solar, al objeto de detectar posibles incidencias de accidentes de aves con las infraestructuras instaladas.
- Los caminos de tierra construidos para el acceso a las obras y emplazamiento de equipos y materiales que no sean necesarios para la explotación o mantenimiento de aquellas, habrán de ser inutilizados y restaurados.

ANEXO IV - INFORMES Y NOTIFICACIONES

En este apartado se incluirán los informes y notificaciones de otras administraciones que forman parte del expediente de calificación ambiental.

7. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

BIBLIOGRAFÍA

IDEA (2002): Instalaciones de Energía Solar Fotovoltaica. Pliego de Condiciones Técnicas de Instalaciones Conectadas a Red.

IAT (2005): Metodología de Cálculo de los Valores Límites de Emisión en la Autorización Ambiental Integrada. Valores de referencia en pequeñas instalaciones de combustión. DGP-CA Junta de Andalucía.

European IPPC Bureau (2006): Reference Document on Best Available Techniques for Large Combustion Plants. UE.

Albendea S., Núñez Lozano (2008): Comentarios a la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. Editorial Aranzadi.

Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funciona-

miento de las actividades susceptibles de emitir contaminantes a la atmósfera. B.O. de Navarra nº 31, 11 de marzo de 2002.

Decreto 319/1998, de 15 de desembre, sobre límits d'emissió per a installacions industrials de combustió de potència tèrmica inferior a 50 MWt i installacions de cogeneració. DO Catalunya nº 2816, 29 de enero 1999.

Martín Cantarino, C. 1999. El estudio de impacto ambiental. Universidad de Alicante. ISBN: 84-7908-491-X

Montero Aramburu Abogados. Comentarios a la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. Ed. Thomson-Aranzadi, 1ª Edición.

ANEXOS.

NORMATIVA AMBIENTAL

Y SECTORIAL APLICABLE

ANEXOS. NORMATIVA AMBIENTAL Y SECTORIAL APLICABLE

PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN

AUTONÓMICO

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro
- de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

ANEXO I. NORMATIVA AMBIENTAL Y SECTORIAL APLICABLE A INSTALACIONES INDUSTRIALES DE COMBUSTIÓN (POTENCIA < 50 MW)

Emisiones atmosféricas

NACIONAL

- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.
- Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

AUTONÓMICO

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
- Orden de 12 de febrero de 1998, por la que se establecen límites de emisión a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión de biomasa sólida.

Vertidos hídricos

NACIONAL

Dominio Público Marítimo Terrestre

Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

- Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo, por el que se establece la Normativa General sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar (y Órdenes Ministeriales de desarrollo).
- Orden de 31 de octubre de 1989, por la que se establecen normas de emisión, objetivos de calidad, métodos de medida de referencia y procedimiento de control relativos a determinadas sustancias peligrosas contenidas en los vertidos desde tierra al mar.
- Orden de 9 de mayo de 1991 por la que se modifica el anejo V de la Orden de 31 de octubre de 1989, por la que se establecen normas de emisión, objetivos de calidad, métodos de medida de referencia y procedimiento de control relativos a determinadas sustancias peligrosas contenidas en los vertidos desde tierra al mar.
- Orden de 28 de octubre de 1992, por la que se amplía el ámbito de aplicación de la Orden de 31 de octubre de 1989 a cuatro nuevas sustancias peligrosas que pueden formar parte de determinados vertidos al mar.
- Orden de 13 de julio de 1993, por la que se aprueba la instrucción para el proyecto de construcciones de vertido desde tierra al mar.

Dominio Público Hidráulico

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar, I, IV, V, VI Y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas.
- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II Y III de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, por la que se aprueban los modelos oficiales para la declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autorización de vertido y liquidación del canon de control de vertidos regulados en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de reforma del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.
- Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica.

Vertidos con regulación específica

- 1. Vertidos urbanos y asimilables sin sustancias peligrosas:
- Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el

- que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- 2. Vertidos urbanos o industriales con sustancias peligrosas Lista I (RD 849/1986):
- Orden de 12 de noviembre de 1987 sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales.
- Orden de 27 de febrero de 1991 por la que se modifica el Anejo V de la Orden de 12 de noviembre de 1987, relativa a normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia, para vertidos de determinadas sustancias peligrosas, en especial los correspondientes a hexaclorociclohexano.
- Orden de 13 de marzo de 1989 por la que se incluye en la Orden de 12 de noviembre de 1987, la normativa aplicable a nuevas sustancias nocivas o peligrosas que pueden formar parte de determinados vertidos de aguas residuales.
- Orden de 28 de junio de 1991 por la que se amplía el ámbito de aplicación de la orden de 12 de noviembre de 1987 a cuatro sustancias nocivas o peligrosas que puedan formar parte de determinados vertidos.

AUTONÓMICO

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 334/1994, de 4 de octubre, por la que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre y de uso en zona de servidumbre de protección.
- Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad de las aguas litorales.
- Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 24 de julio de 1997, por la que se aprueba el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de autorizaciones de vertido al Dominio Público Marítimo-Terrestre.

Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 14 de febrero de 1997, por la que se clasifican las aguas litorales andaluzas y se establecen los objetivos de calidad de las aguas afectadas directamente por los vertidos, en desarrollo del Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de calidad de las aguas litorales.

Residuos

NACIONAL

- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- Orden de 13 de octubre de 1989, sobre Residuos Tóxicos y Peligrosos, métodos de caracterización.
- Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
- Real Decreto 1078/1993, de 2 de julio, sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

AUTONÓMICO

- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 134/1998, de 23 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía.

- Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de plásticos agrícolas.
- Orden de 12 de julio de 2002, por la que se regulan los documentos de control y seguimiento a emplear en la recogida de residuos peligrosos en pequeñas cantidades.
- Decreto 99/2004, de 23 de junio, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

Suelos contaminados

NACIONAL

Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

AUTONÓMICO

 Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

Ruido

NACIONAL

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1513/2006, de 16 de diciembre, que desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

AUTONÓMICO

 Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Patrimonio Cultural

AUTONÓMICO

 Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Riesgos derivados de accidentes donde intervengan sustancias peligrosas

NACIONAL

- Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- Real Decreto 948/2005, de 29 de julio, por que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inheren-

tes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

AUTONÓMICO

- Decreto 46/2000, de 7 de febrero, por el que se determinan las competencias y funciones de los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía en relación con las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- Orden de 18 de octubre de 2000, de desarrollo y aplicación del Art. 2 del Decreto 46/2000, de 7 de febrero, de la Junta de Andalucía, sobre accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

ANEXO II. NORMATIVA AMBIENTAL Y SECTORIAL APLICABLE A INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SOLAR (SUPERFICIE < 2 HA)

Energías renovables y eficiencia energética

AUTONÓMICO

 Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética.

Espacios naturales protegidos. Flora y Fauna

AUTONÓMICO

- Ley 2/1989 de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de los espacios naturales protegidos de Andalucía y establece medidas adicionales para su protección.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestre.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento forestal de Andalucía.
- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Patrimonio Cultural AUTONÓMICO

 Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Otra normativa de interés

EUROPEA

 Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

NACIONAL

- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio ("Ley Paraguas").
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio ("Ley Ómnibus").
- Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio.

ANEXO III. RESUMEN DE PRINCIPALES AUTORIZACIONES Y CONCESIONES AMBIENTALES

		OBLIGACIONES 16	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE	ORGANISMO COMPETENTE
Comp	Compatibilidad Urbanística	El suelo donde se pretenda ubicar la actividad debe ser compatible con la Ordenación Urbanística del Municipio.	Informe de compatibilidad urbanística	Ayuntamiento
Ruido	Ruido Am biental	Presentar estudio acústico preoperacional	Estudio acústico que deberá contener: • Zonificación acústica donde se ubica la actuación de acuerdo con el art. 70 de la Ley 7/2007 • Identificación de las fuentes de emisión de ruidos y vibraciones • Descripción de las medidas correctoras previstas • Previsiones de emisión acústica	Ayuntamiento
Residuos	son	Si la actuación es productora de residuos peligrosos en más de 10.000 kg/año se necesita Autorización de productor de residuos peligrosos.	 Solicitud de autorización de productor de RP: Residuos producidos por la actuación: procedencia, cantidad, composición, caracterización y número asignado por el Código Europeo de Residuos (LER) Estudio sobre las cantidades producidas, prescripciones técnicas, precauciones y medidas de seguridad exigidas para su manejo Descripción de los agrupamientos y almacenamientos y en su caso, pretratamientos y tratamientos "in situ" previstos Destripción de los residuos, con descripción del modo de transporte previsto 	Consejería de Medio Ambiente
	Autorización de uso en DPH o zona de policía	Si la actuación ocupa Dominio Público Hidráulico o zona de policía, 1 00 m medidos horizontalmente a partir del cauce, se necesita autorización de uso. [R.D. 849/86].	Solicitud de Autorización de uso de DPH: • Fundamento Jurídico del interés particular por la ocupación de un bien de dominio público • Justificación de la necesidad de ocupación y plazo de duración de dicha ocupación	Agencia Andaluza del Agua
осирьсіби de suelo	Autorización de uso de zona de servidumbre DPMT	Si la actuación ocupa zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, 100 m desde el límite interior de la ribera del mar, se necesita autorización de uso otorgada por la Consejería Medio Ambiente (R.D. 1471/89), concretamente la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Nota: Esta zona de servidumbre se ve reducida a 20 m en los suelos que a la entrada en vigor de la Ley de Costas (29/07/88) estuvieran declarados urbanos o urbanizables. Asimismo esta zona de servidumbre podrá ser ampliada en 100 m más por acuerdo entre la Dirección General de Costas, la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento.	 Solicitud de Autorización de uso de DPMT: Fundamento Jurídico del interés particular por la ocupación de un bien de dominio público. Justificación de la necesidad de ocupación y plazo de duración de dicha ocupación. 	Consejería de Medio Ambiente
	Concesión de Ocupación de DPMT	Si la actuación ocupa Dominio Público Marítimo Terrestre , se necesita la concesión de ocupación otorgada por la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente [R.D. 1471/89]	Solicitud de concesión de ocupación de DPMT: • Fundamento Jurídico del interés particular por la ocupación de un bien de dominio público • Justificación de la necesidad de ocupación y plazo de duración de dicha ocupación	Ministerio de Medio Ambiente

		OBLIGACIONES 16	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE	ORGANISMO COMPETENTE
	Concesión administrativa captación de DPH	Si la actuación necesita captar aguas superficiales o subterráneas de más de 7000 m3/año. (RD 849/86): -Aguas superficiales o subterráneas para usos industriales -Aguas superficiales o subterráneas para abastecimiento -Aguas superficiales o subterráneas para riego	Solicitud para la concesión administrativa de aprovechamiento de aguas superficia- les o subterráneas: • Croquis detallado y acotado de las obras de toma y resto de las instalaciones • Memoria explicativa del objeto a que hayan de ser dedicadas las aguas • Hoja correspondiente al plano del Instituto Geográfico Nacional señalando el punto de toma • Sistemas previstos de control de caudal solicitado	Consejería de Medio Ambiente. Agencia Andaluza del Agua
SAUÐA	Autorización de vertido a DPH	Si la actuación vierte al Dominio Público Hidráulico se necesita autorización de vertido conforme al RD 849/86.	 Solicitud de Autorizaciones de vertido: Efluentes de las instalaciones: de proceso, sanitario, de refrigeración. Caudal, composición, procedencia y destino Declaración de que se separan las aguas de proceso de las sanitarias y de las pluviales o documentación técnica de que esto es inviable Descripción breve del proceso de tratamiento y sistema de evacuación o conducción de vertido y en su caso proyecto de conducciones de vertido de tierra a mar. Diagrama de flujo del mismo Proceso de depuración, fundamentos del método. Balance de materia. Rendimiento previsto. Características del vertido final: caudal composición determinación de su toxicidad Sistemas de control (métodos analíticos, frecuencia de los análisis, etc.) y en su caso controles en continuo previstos. Adquisición y transmisión de datos Cálculo justificativo de la carga contaminante máxima, media diaria y mensual vertida por los distintos colectores Elementos de control del funcionamiento de las instalaciones de depuración. Sistemas de control del funcionamiento de las instalaciones de depuración. Sistemas de control de vertidos que pudieran producirse como consecuencia de fallos en las 	Consejería de Medio Ambiente. Agencia Andaluza del Agua
	Autorización de vertido a DPMT	Si la actuación vierte al Dominio Público Marítimo Terrestre se necesita autorización de vertido conforme al RD 14/96.		Consejería de Medio Ambiente

	OBLIGACIONES 16	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE	ORGANISMO COMPETENTE
Ocupación o Aprovechamiento de Vías Pecuarias	Si la actuación ocupa o aprovecha una vía pecuaria, se necesita una autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecua- rias conforme al Decreto 155/1998.	 Solicitud de autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias: Justificación del uso privativo que se pretende dar a los terrenos a ocupar en la vía pecuaria. En las ocupaciones de interés particular deberá acreditarse, además, la necesidad de realizar las mismas en dichos terrenos Planos de situación y detalle Memoria explicativa de las actividades y obras a realizar Pliegos de prescripciones técnicas y administrativas 	Consejería de Medio Ambiente
Ocupación de Monte Público o Terreno Forestal	Si la actuación ocupa monte público o terreno forestal, se necesita una autorización de usos y aprovechamientos de terrenos forestales conforme al Decreto 208/1997 y Ley 2/92.	 Solicitud de ocupación de monte público o terreno forestal: Justificación de la necesidad de ocupación o servidumbre y de la localización y extensión de la misma Plazo de duración solicitado Informe del organismo o entidad que ejecute el proyecto de obra o servicio u otorgue la concesión que de lugar a la ocupación o servidumbre, en el que se haga constar el fundamento jurídico y el interés público de la misma En las ocupaciones de interés particular deberá acreditarse la necesidad de realizar la misma en el monte público (Art. 38 Ley 2/1992) 	Consejería de Medio Ambiente
Ubicación dentro de un Espacio Natural Protegido de Andalucía	Se cumplirá lo establecido en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y Plan Rectores de Uso y Gestión (PRUG) de cada Parque Natural afectado por la actividad. El régimen de autorizaciones se regula a través de la Ley 2/89.	 Identificación del espacio protegido de que se trata Actividad para la que se solicita autorización Número de personas que participan en la actividad 	Consejería de Medio Ambiente

¹⁶ En los casos que se aplique, el Ayuntamiento solicitará al menos el inicio de estos trámites en los organismos competentes correspondientes, quedando condicionada la obtención de la licencia de apertura a la presentación de la resolución final de dichos trámites.



